



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 13 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 347

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de noviembre de 1941 por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Páginas 9702 a 9711.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de diciembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Oficiales segundos de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 9711.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 7 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Santos Tolosa Sánchez y otros.—Páginas 9711 a 9721.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueven a la categoría de Administradores del Cuerpo de Prisiones, con carácter de habilitados, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 9721.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a diecisiete penados.—Página 9721.

Ordenes de 5 de diciembre de 1941 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional a ocho penados.—Página 9722.

Otras de 5 de diciembre de 1941 por las que se revocan los beneficios de libertad condicional a ocho penados.—Páginas 9722 y 9723.

Orden de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a cuarenta y seis penados.—Páginas 9723 y 9724.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a catorce penados.—Página 9724.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de diciembre de 1941 por la que se concede un plazo para que los almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador.—Página 9724.

Otra de 10 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para el desarrollo y fomento de la producción cinematográfica española.—Página 9724.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 9725.

Otra de 11 de diciembre de 1941 por la que se declara desierta la Medalla de Honor de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 9725.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía y transcribiendo relaciones de señores a los que les falta documentación, abono de derechos de examen o reconocimiento médico.—Páginas 9725 a 9731.

(Secretaría Técnica).—Relación nominal del personal del Cuerpo de Policía Armada que, como resolución a expediente depurativo, ha sido sancionado con la separación.—Páginas 9731 y 9732.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 9732.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.—Página 9733.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Pág. 9732.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Rectificación a la resolución en que se au-

torizaba ampliar la industria de «Herederos de Ramón Múgica».—Página 9732.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaria. — Concediendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 9733.

Concediendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 9733.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4605 a 4618.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941 por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos.

A partir de la instauración del Protectorado han sido varias las disposiciones encaminadas al designio de articular de una manera orgánica los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Aunque todas ellas fueron semejantes en su traza, ninguna logró captar, para reflejarlo en unas normas fundamentales, el sentido de unidad y continuidad que así en lo político como en lo administrativo debía presidir, pese a su diversa condición, nuestra acción en los territorios africanos.

En esas disposiciones se reconocían al Alto Comisario los poderes más amplios, regulándose más tarde sus relaciones con el Gobierno a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, como órgano asesor del Departamento ministerial a que estaba afecta y, sobre todo, continuador de un criterio a seguir en nuestra Zona de Protectorado que había de tener precisamente dicho carácter a través de las vicisitudes políticas del país protector. La guerra de liberación de España, obligando—de un lado—a una actuación diligente en Marruecos y, de otra parte, las dificultades inherentes al funcionamiento de dicha dirección que hubo de crearse de modo provisional, aconsejaron, en la coordinación de las atribuciones de ambos organismos, normas diligentes, flexibles y hasta necesariamente autónomas. Pero terminada gloriosamente esa guerra, normalizado el funcionamiento administrativo de la Zona, y en marcha este nuevo acoplamiento de los servicios, es llegado el momento de que se cumpla en todas sus partes la finalidad para la que fué creada en mil novecientos veinticinco la Dirección General de Marruecos y Colonias, para que, sin mengua de esos poderes más amplios del supremo representante de España en Africa, se garantice la continuidad de la acción y el debido nexo entre la Administración del Protectorado con la Administración española mediante un contacto directo que se estimaba y se estima en justicia del mayor interés.

En esta Ley se introducen modificaciones fundamentales que se originan de realidades varias de la obra que es preciso desarrollar.

En primer término, hay que acometer sobre bases sólidas con un sentido de continuidad, de conjugación de intereses y de fusión de propósitos, el problema de la revalorización económica de la Zona. Existían hasta ahora, pero dispersos, organismos que tenían a su cargo aspectos parciales de ella, y hasta se habían creado otros de tipo preferentemente económicos, como consecuencia de las repercusiones de ese orden que la guerra de liberación, primero, y la mundial, más tarde, han tenido y tienen en Marrue-

cos. Quedó, sin embargo, establecida—por lo incompleto de la organización—una confusión perjudicial de servicios, dejando sin nexo la revalorización, que es permanente y fundamental, y las preocupaciones económicas que aun con carácter más apremiante a veces son transitorias y variables en su intensidad y matización.

Se acomete este problema creando la Delegación de Economía, Industria y Comercio, que reúne los servicios que han de intervenir en esa revalorización y venían perteneciendo a la Delegación de Fomento de intereses materiales, con los de carácter económico que venían formando parte del Comité Económico Central, primero, y Dirección de Economía, Industria y Comercio, después.

Otro aspecto de tan especial atención como el anterior es el que se refiere a acometer sobre bases sólidas y también con un sentido de unidad y continuidad, el problema de la enseñanza y de la cultura en la Zona de Protectorado. Hay que orientar y ordenar debidamente la enseñanza marroquí en sus diferentes grados, hay que plantear y desarrollar el problema de la enseñanza media y especial y el de la enseñanza superior, escalones que han de llevarnos en su día a la realización eficiente de la empresa más amplia del renacimiento de la cultura hispano-árabe, fruto feliz del contacto de árabes y españoles. Ello con independencia de la atención que ha de prestarse a la enseñanza española.

Hasta ahora esta unidad no existía; los servicios de enseñanza dependían de la Delegación de Asuntos Indígenas, los de cultura, de Secretaría General, con lo que—a más de perder las ventajas, que pasan a ser necesidad imperiosa de esa unidad—se recargaban excesivamente organismos que, en razón de su multiplicidad de funciones, no podían, por ello, atenderlas debidamente. A corregirlo tiende la creación de la Delegación de Educación y Cultura.

Se ha carecido hasta ahora en la Zona de un órgano que atienda a la triple misión de inspección e intervención de los distintos servicios y de alta ordenación de su parte legislativa, persiguiendo no sólo una unidad necesaria, sino la debida relación siempre dentro de la peculiaridad de los aspectos de la Zona, entre su legislación propia y la española. Existe la Asesoría Jurídica, la del Trabajo, etc., pero éstas, bien por su misión concreta o por la cantidad de asuntos de trámite ordinario que sobre las mismas pesa, no pueden atender debidamente a este aspecto asesor de legislación. Para salvar esa dificultad se crea, afecta a la Secretaría General, una Inspección e Intervención de Servicios, que atenderá a esos tres aspectos.

A estas consideraciones, cualesquiera de las cuales justificaría la necesidad de emprender una vez más la reorganización de los Servicios de la Alta Comisaría, se han unido otras de menor relieve, como son la creación de algunos nuevos cuya articulación con los ya existentes era necesaria y el empeño de lograr que en el más breve plazo posible, unas normas reglamentarias desarrollen las bases esenciales de la organización que ahora se traza.

Convendría, tal vez, pensar en la posibilidad de dar una continuidad conveniente a la labor del Alto Comisario de España en Marruecos y a la de los Servicios que del mismo dependen. Ello se advierte, mas que como una inquietud que exija solución inmediata ni siquiera una obligada sistematización si a la misma se llega, como una orientación conveniente en beneficio de la continuidad, política y administrativa, de la labor que España ha de realizar en Marruecos. Y en este sentido, acometiendo el problema tan sólo en lo que a los servicios se refiere, se crean los Subdelegados de los mismos, los que, siempre que se produzca una sustitución definitiva en cualquiera de aquéllos, serán los obligados sucesores de los Delegados que cesan, ya que, por la labor que realizan, experiencia que adquieren e identificación que logran, representan una conveniente y eficaz preparación para su desempeño.

Y dominando, en fin, esas ideas fundamentales, una experiencia cada día más aleccionadora, ha mostrado la necesidad de trazar una acusada línea de separación entre las funciones que al Alto Comisario en cuanto tal incumben y las que le corresponden en su calidad de Gobernador General de los Territorios de Soberanía que, por su régimen, por su organización municipal y por su propia psicología no pueden considerarse en su gobierno como ciudades puramente españolas, ya que, además, tienen una alta misión que realizar respecto a Marruecos, y las que, como derivadas de la vinculación total de poderes que es forzoso atribuir al supremo representante de España en África, ha de tener respecto a las organizaciones de Falange Española.

Tal separación de funciones determinará que no se introduzca confusión alguna a la hora de ejer-

cerlas, por razón de la diversidad de organismos de que emanan, de la variedad de normas que regulan su ejercicio y aún del modo de estar articulados con los organismos supremos de dirección y gestión de España.

En su virtud,

DISPONGO:

## TITULO PRIMERO

### Organismos

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del Alto Comisario

**Artículo primero.**—La acción de España en Marruecos será ejercida por un Alto Comisario que, como supremo representante de España en los territorios de Africa, así los de Soberanía como los de Protectorado, será depositario de todos los poderes que en dichos territorios, haya de ejercer el Estado Nacional. Por lo que se refiere a los territorios de Soberanía, ejercerá las funciones de Gobernador General de los mismos.

Su actuación en el doble cometido de Alto Comisario de España en Marruecos y de Gobernador general de los territorios de Soberanía, se acomodará a las decisiones que señale el Gobierno de la Nación.

Tanto en los territorios de Soberanía, donde sus facultades y organización serán análogos a los de España, como en la Zona de Protectorado, donde esa actuación tendrá matices característicos y limitaciones obligadas impuestas por ese mismo carácter, todas las organizaciones de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. estarán subordinadas al Alto Comisario, sin perjuicio de las facultades del Mando nacional.

**Artículo segundo.**—Para el cumplimiento de las funciones que al Alto Comisario incumbe ejercer en los territorios de Protectorado, estará asistido por los organismos de la Alta Comisaría que se detallan en el capítulo segundo.

**Artículo tercero.**—Para las que haya de cumplir como Gobernador General de los territorios de Soberanía estará asistido por una Secretaría del Gobierno General, cuya composición y facultades se determinarán por Decreto.

**Artículo cuarto.**—La organización y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refieren los artículos anteriores relativos a la Zona de Protectorado, territorios de Soberanía y organizaciones de Falange Española, serán totalmente independientes, sin perjuicio de las relaciones que unos y otros han de mantener para que un criterio de unidad presida, bajo la dirección del Alto Comisario, la política de España en Africa.

**Artículo quinto.**—Cuando el Alto Comisario sea al propio tiempo General Jefe del Ejército de Africa, le corresponderá en este concepto el mando de todas las tropas y servicios militares dependientes de España y la Inspección de Fuerzas alifianas.

Los servicios de Marina y del Aire le estarán subordinados, sin perjuicio de las relaciones que las Jefaturas de los mismos mantengan con sus Ministerios correspondientes.

**Artículo sexto.**—Cuando el Alto Comisario no ejerza el mando militar, éste recaerá en un General Jefe del Ejército de Africa, que ejercerá el mando en análogas condiciones a como se fija en el artículo anterior. Correspondiendo al Alto Comisario en todos los casos las atribuciones que se señalan en el artículo primero de esta Ley, el General Jefe del Ejército de Africa informará al Alto Comisario cuando haya de someter al Ministerio del Ejército planes de organización que aumenten o disminuyan los contingentes militares de España que presten servicios en la Zona.

Asimismo procederán respecto a la autoridad del Alto Comisario los Jefes de Fuerzas navales y Aviación.

Para todo lo referente al personal y administración de las Fuerzas armadas del Ejército español en Marruecos, Fuerzas navales o Fuerzas aéreas, el General Jefe del Ejército de Marruecos y los Jefes de fuerzas navales y aéreas se entenderán directamente con sus respectivos Ministerios.

El personal, organización y administración de las Fuerzas jalifianas se regirán por las disposiciones que especialmente y en relación con las mismas se dicten por el Protectorado.

**Artículo séptimo.**—El nombramiento de Alto Comisario se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Las atribuciones serán las que se consignan en esta disposición y las vigentes que por ella no se deroguen. Los honores serán los correspondientes al cargo de Ministro.

Usará en el coche oficial la bandera nacional con el escudo de España.

**Artículo octavo.**—En caso de ausencia o vacante sustituirá al Alto Comisario el General más caracterizado.

## CAPITULO SEGUNDO

### Organismos de la Alta Comisaría

**Artículo noveno.**—Para el ejercicio de la misión que al Alto Comisario corresponde realizar en los territorios de Africa, la Alta Comisaría estará asistida por organismos de las características siguientes:

Primero.—Los que a sus órdenes directas e inmediatas realicen:

- a) Una función política de intervención, información y seguridad.
- b) Una misión diplomática.
- c) Un cometido civil o militar de relación con los distintos organismos.

Segundo.—Los que bajo su superior inspección y dirección integran la Administración civil del Protectorado en todos sus aspectos.

Los Tribunales de Justicia forman parte del Protectorado, pero no constituyen organismo de la Alta Comisaría.

**Artículo décimo.**—Los organismos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior, son los siguientes:

a) La Delegación de Asuntos Indígenas, en cuanto de ella dependen los Servicios de Intervención Política, de Información y de Seguridad.

b) La Secretaría Diplomática.

c) Una Secretaría compuesta por tres Secciones:

Primera.—Asuntos relacionados con la acción de protectorado.

Segunda.—Asuntos militares.

Tercera.—Asuntos de los territorios de soberanía.

d) La Subinspección de Fuerzas Jalifianas.

e) La Intervención de Marina en aquellos asuntos que no afecten específicamente a la intervención de las autoridades indígenas o al aspecto económico de la función de los Interventores de Marina (pesca abastecimiento de barcos, etc.). En el primer aspecto dependerá el Interventor principal de la Delegación de Asuntos Indígenas, y en el segundo, de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

La Alta Comisaría tendrá también un Servicio de Pagaduría.

**Artículo undécimo.**—Los organismos a que se refiere el apartado segundo del artículo noveno funcionarán bajo una inspección, y todos estarán administrativamente dirigidos por la Secretaría General de la Alta Comisaría, según las directrices que en esta disposición se establecen y las que además señale el Alto Comisario.

Forman parte de este grupo:

La Delegación de Asuntos Indígenas, en cuanto no se relacione con el cometido a que alude el apartado a) del artículo anterior.

La de Educación y Cultura.

La de Economía, Industria y Comercio.

La de Obras Públicas y Comunicaciones.

La de Hacienda.

## CAPITULO TERCERO

## Contenido de los Organismos directamente vinculados a la Alta Comisaría

**Artículo duodécimo.**—a) La Delegación de Asuntos Indígenas realizará los cometidos que en esta Ley se le asignan, pero despachará directamente con el Alto Comisario lo que se refiere a los Servicios de Intervención, Información, Vigilancia y Seguridad.

b) Es de la competencia de la Secretaría Diplomática, al frente de la cual habrá uno o varios funcionarios de esa carrera, cursar y recibir la correspondencia cifrada y reservada que la Alta Comisaría haya de mantener con el Ministerio de Asuntos Exteriores y otros Centros oficiales, con las Autoridades de la Zona española o con los representantes de la Nación en la Zona francesa; servir de intermediario en las relaciones que la Alta Comisaría haya de mantener con los representantes de los diversos países acreditados en la Zona de Protectorado; tener a su cargo la Cancillería de la Orden Mehdauia en relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores; velar por el cumplimiento del protocolo en cuantos actos se celebren en el Palacio del Mexuar o en la Alta Comisaría, y organizar los viajes oficiales de Su Alteza Imperial el Jalifa y la estancia en la Zona de los miembros del Gobierno o personalidades españolas o extranjeras que la visiten.

c) La Secretaría del Alto Comisario tendrá como misión la ya señalada, servirá de intermediaria en las relaciones del Alto Comisario con los distintos organismos a que en esta Ley se hace referencia y atenderá asimismo a la información de Prensa del Alto Comisario. La Sección Militar de esta Secretaría auxiliará al Alto Comisario en sus relaciones con las Autoridades militares, navales, y aéreas y Centros de que dependan. Los asuntos de Ifni y Sahara, que hasta ahora se habían venido tramitando por la extinguida Secretaría Militar, se tramitarán en lo sucesivo a través de los organismos competentes de la Administración del Protectorado a los que corresponda en la Zona el conocimiento de esos mismos asuntos.

d) La Inspección de las Fuerzas Jalifianas corresponde al General Jefe del Ejército de Africa por lo que se refiere a su instrucción, organización, disciplina, etc. Las disposiciones relativas a personal, efectivos, situación, administración y cometidos no militares se dictarán por la Alta Comisaría, y el empleo de estas fuerzas en tiempo de paz, dado su carácter majzeniano, corresponde al Alto Comisario, el cual podrá autorizar su empleo total o parcial para fines concretos y militares que se precisen por el General Jefe del Ejército de Africa.

## CAPITULO CUARTO

## Organismos superiores de la Administración del Protectorado

## SECCION PRIMERA

*De la Secretaría General*

**Artículo décimotercero.**—Bajo la dependencia del Alto Comisario, como Jefe inmediato de toda la Administración del Protectorado, figurará un Secretario general que le asistirá directamente en el despacho de todos los asuntos que por su carácter o importancia lo exijan y ejercerá a su órdenes y por su delegación, los que le estén encomendados o puedan encomendarsele.

Son, en particular, funciones del Secretario general:

a) Unificar con su previo informe, que someterá al Alto Comisario, aquellos asuntos cuya resolución pueda afectar a diversos Servicios.

b) Despachar aquellos asuntos cuyo estudio o resolución le están privativamente encomendados o puedan conferirsele.

c) Ejercer la jefatura de todo el personal que integra la Administración civil de la Zona, llevando los oportunos expedientes.

d) Preparar la publicación de todas las disposiciones legislativas, sean elaboradas por Secretaría General o por las diversas Delegaciones.

e) Tener a su cargo los Servicios de valija, registro general de entrada y salida de documentos y Archivo general del Protectorado.

**Artículo décimocuarto.**—Para el cumplimiento de estos cometidos la Secretaría General contará con:

Una Inspección e Intervención de Servicios.

Una Asesoría técnico-administrativa.

Una Secretaría Administrativa.

Una Sección de Personal.

Y una Sección de Asuntos Generales.

La Inspección e Intervención de Servicios cumplirá esta misión, tanto por lo que se refiere a la comprobación que se estime conveniente del cumplimiento de las distintas órdenes o aplicación de directivas, como por lo que hace a la intervención general de la Administración del Estado, que quedará así vinculada a los Servicios de Secretaría General.

La Asesoría Técnico-administrativa tendrá a su cargo cuanto se refiere a dar unidad a la legislación administrativa de la Zona, y habida cuenta de las particularidades que impone su aplicación, unificando con sus dictámenes las tareas legislativas, dentro del cuadro general de la legislación análoga española; estudiando asimismo aquellas disposiciones de la legislación española que sea útil ir adaptando y extendiendo a la Administración del Protectorado. De esta Asesoría Técnico-administrativa dependerán la Asesoría Jurídica, la Asesoría de Trabajo y cuantas se estimen útiles para la interpretación de los textos en materia no reservada a los Tribunales de Justicia.

La Secretaría Administrativa comprenderá dos Secciones: la primera tendrá a su cargo el Registro general de entrada, salida y valijas, y la segunda, el Archivo. El Archivo comprenderá dos aspectos de la mayor importancia: el propio de la Secretaría General y el Archivo General Jalifiano. A través del Archivo y Registro general se servirán los fines de la Secretaría General y se unificarán, en las relaciones de la Alta Comisaría con el Gobierno de la Nación, el curso y trámite de los asuntos y la custodia y expedición de documentos. El Archivo Jalifiano se nutrirá de los Archivos de la propia Secretaría General y de las distintas Delegaciones, con arreglo a las instrucciones que se dicten, reuniendo así de un modo ordenado y metódico cuanto convenga sea archivado y permitiendo la utilización eficaz de esos archivos. Por la importancia que se da a esta función, estará al frente de la Secretaría Administrativa el Jefe de más categoría en la Zona del Cuerpo General Administrativo de la misma.

Las Secciones de Personal y Asuntos Generales, atenderán a los cometidos que indican sus denominaciones.

**Artículo décimoquinto.**—Formará parte asimismo de la Secretaría General el Servicio de Estadística del Protectorado, del que dependerán, centralizándolos y dirigiéndolos, todos los servicios de esta clase que para sus propias finalidades existan o se creen en las diversas Delegaciones.

**Artículo décimosexto.**—En ausencia del Secretario general, quedará encargado del despacho el Inspector de Servicios a las inmediatas órdenes de aquél. Si la ausencia fuese prolongada, lo sustituirá en sus funciones el Delegado de Asuntos Indígenas. El Alto Comisario resolverá, en cada caso, sobre este extremo.

**Artículo décimoséptimo.**—El nombramiento de Secretario general se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Tendrá tratamiento de Excelencia, honores de General de División y derecho a usar banderín con la bandera nacional, llevando en el centro, en verde, la estrella majzeniana.

## SECCION SEGUNDA

### *De las Delegaciones*

**Artículo décimoctavo.**—El Servicio de Intervención en todos sus aspectos, el mantenimiento del orden público en el territorio y la acción social estarán a cargo de la Delegación de Asuntos Indígenas, que, para el cumplimiento de su misión, estará estructurada en la forma siguiente:

a) Intervención y Seguridad, comprendiendo: Intervención político-administrativa (con justicia musulmana, bienes habices, bienes majzen, etc.); Información; Seguridad y Orden Público, y Mejaz-nía marroquí.

b) Inspección de Asuntos municipales, comprendiendo las colectividades indígenas y las comunidades israelitas.

c) Acción social, comprendiendo: Sanidad e Higiene públicas; Beneficencia y Acción social; Servicios penitenciarios; Pensiones a viudas y huérfanos marroquíes, y Mutilados de guerra marroquíes.

**Artículo décimonoveno.**—La Delegación de Educación y Cultura se organizará en la forma siguiente:

a) Enseñanza primaria y media, en sus dos ramas, marroquí y española, y dentro de la marroquí, la musulmana y la israelita. En la parte musulmana se incluye la enseñanza islámica y la general.

b) Enseñanza superior y especializada, que atenderá a los estudios especiales para marroquíes; a los becarios en España y al Centro de Estudios Marroquíes.

c) Cultura. A cuyo cargo estarán las bibliotecas y hemeroteca. Los monumentos históricos y artísticos (Junta Superior de Monumentos, Arqueología, Museo Arqueológico). Los Museos. La Investigación; las publicaciones de tipo cultural, y, en general, las relaciones con cuantos Organismos, Centros e Instituciones persigan el progresivo aumento del nivel científico de la Zona y el renacimiento de la cultura hispano-árabe.

d) Educación física. Deportes. Inspección médico-escolar.

e) Bellas Artes y Artes Indígenas. Cuanto se refiere al renacimiento de la artesanía marroquí. Escuela de Artes Indígenas.

**Artículo vigésimo.**—La Delegación de Economía, Industria y Comercio tendrá por cometido principal la revalorización económica de la Zona y la organización y fomento de su actividad comercial. A tal fin, estudiará las producciones del Protectorado y, en general, los medios más eficaces para lograr, mediante uno o varios planes orgánicos, el más completo y eficaz aprovechamiento de todas las posibilidades y el acoplamiento de su economía a la española. Comprenderá los organismos siguientes:

a) Servicio Central, que, a más de los servicios propios, tendrá como atención especial el estudio de los temas que afectan a esa revalorización económica; la información comercial, industrial y turística; y la organización de exposiciones, ferias, muestrarios, mercados, etc.

b) Servicio de Comercio, en sus ramas interior, de España y extranjero, que tendrá a su cargo la regulación, ordenación y fiscalización de todas las relaciones comerciales que se establezcan dentro de la Zona, con la Nación protectora y con el extranjero.

c) Servicio de Contabilidad y Moneda, que se ocupará de cuanto se refiera al comercio de divisas nacionales y extranjeras, en todos sus aspectos, incluso en el de represión, de acuerdo con los organismos competentes de España y de la Zona. Tendrá también a su cargo la contabilización de cuantas operaciones se ejecuten por la Delegación.

d) Servicio de Fomento, del que formarán parte los actuales de Agricultura, Montes, Hidráulico y de Higiene y Sanidad pecuaria. Atenderá a los asuntos siguientes: propiedad territorial para fines de colonización. Agricultura y Ganadería. Sanidad e Higiene pecuaria. Riegos. Colonización. Economía rural. Crédito agrícola, montes, caza, pesca, fluvial. Comercio de productos agrícolas y forestales de la Zona. Enseñanza profesional agrícola.

e) Minas.

f) Servicio meteorológico de la Zona.

g) Inspección de industrias. Contratación de pesas y medidas. Registro de la Propiedad industrial y comercial. Comercio de productos industriales. Enseñanza profesional industrial.

h) Turismo.

**Artículo vigésimoprimer.**—A la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones quedarán adscritos los siguientes servicios:

a) Obras Públicas.

b) Construcciones oficiales.

c) Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y aéreas.

d) Automovilismo del Majzen.

Estos servicios tendrán el mismo cometido que en la actualidad.

**Artículo vigésimosegundo.**—Los servicios encomendados a la Delegación de Hacienda se agruparán en las siguientes Secciones:

a) Recaudación y rentas, incluida la administración y gestión de los bienes del Estado español.

b) Pagos.

- c) Presupuestos.
- d) Aduanas.
- e) Inspección del tributo.

**Artículo vigésimotercero.**—Se crea en las diversas Delegaciones el cargo de Subdelegado, a fin de que, en la debida ordenación y ejecución de los Servicios, sin restar la debida responsabilidad de todos ellos en el Delegado correspondiente, corra a su cargo un número determinado de asuntos, atendida su entidad e importancia.

**Artículo vigésimocuarto.**—Los nombramientos de Delegados y Subdelegados se acomodarán a lo dispuesto en el Estatuto general de funcionarios al servicio de la Administración de la Zona. Los Delegados tendrán tratamiento de Usía Ilustrísima. Los Subdelegados, de Usía.

## TITULO SEGUNDO

### Articulación de los organismos de la Alta Comisaría con el Gobierno Central y en sus recíprocas relaciones

#### *Atribuciones generales y normas fundamentales de despacho*

**Artículo vigésimoquinto.**—El Alto Comisario, en virtud de las facultades que le están conferidas, será el Jefe supremo de todos los Servicios de la Zona, siendo, además, el medio de comunicación con el Gobierno nacional.

Desarrollará sus gestiones según las inspiraciones que de éste reciba, y habrá de consultarle previamente:

- a) En todo lo relativo a su relación con los representantes acreditados de los Gobiernos de los demás países.
- b) En lo referente al presupuesto general de ingresos y gastos de la Zona.
- c) En cuantos casos sea preciso modificar el régimen general de ingresos y gastos, tal como en el presupuesto figure.
- d) Cuando necesite obtener créditos extraordinarios o suplementos de crédito.
- e) Para la aprobación de planes extraordinarios y ordinarios de obras públicas.
- f) Para concertar empréstitos.
- g) Para la concesión de servicios públicos.
- h) En todos aquellos asuntos que impliquen un cambio de orientación general que se siga en la Zona de Protectorado y cuando haya que modificar disposiciones legislativas que tengan carácter fundamental y sustantivo.

Una vez aprobados los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los expedientes para obtención de créditos y los planes ordinarios y extraordinarios de obras públicas y construcciones oficiales, su desarrollo y aplicación y la distribución y aplicación de los créditos otorgados, cualquiera que sea su cuantía, será facultad reservada al Alto Comisario; sin perjuicio de las facultades que para la rendición de cuentas y fiscalización de las que se rindan correspondan al Gobierno, según las normas de general aplicación que estén establecidas o puedan establecerse.

Periódicamente remitirá estados de ingresos y gastos a la Dirección General de Marruecos y Colonias al solo objeto de que, conociéndose la marcha financiera de la Zona, se informen con fundamento los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que puedan solicitarse.

**Artículo vigésimosexto.**—El Secretario general desempeñará, además de las funciones inherentes a su cargo, todas aquellas que le encomiende el Alto Comisario, quien queda facultado para delegar en él cualquier asunto o grupo de asuntos.

**Artículo vigésimoséptimo.**—Los Delegados de Servicios despacharán con el Alto Comisario:

- a) Los asuntos que por esta Ley se reservan para su despacho directo. Aquéllos que, cualquiera que sea su naturaleza y entidad, quiera avocar a su conocimiento.

**Artículo vigésimooctavo.**—Los Delegados despacharán con el Secretario general:

- a) Los asuntos que en éste hubiese delegado el Alto Comisario.

b) Los que tengan que tramitar y no le estén exclusivamente atribuidos por razón de la función que ejercen.

c) Los encomendados exclusivamente a la resolución del Secretario general.

**Artículo vigésimonoveno.**—Como normas generales de delegación, se tendrán en cuenta las siguientes:  
El Alto Comisario no puede delegar:

a) Las funciones que por esta Ley se reservan a su despacho directo.

b) El refrendo de las disposiciones que emanen de Su Alteza Imperial el Jalifa.

c) Los asuntos en que, conforme al artículo vigésimoquinto, es obligada su consulta al Gobierno.

d) Los planes generales de obras públicas y construcciones oficiales, los de revalorización agrícola o industrial y de colonización en lo que se refiere a su formación y al orden y preferencia con que hayan de ejecutarse.

e) La distribución de los créditos que globalmente se hayan otorgado para cualquier atención en los presupuestos ordinarios y extraordinarios y planes extraordinarios u ordinarios de obras públicas y construcciones oficiales.

f) La distribución y aplicación de las divisas y régimen monetario.

g) La aprobación de los proyectos de obras públicas o fomento económico de la Zona, cuando su ejecución total importe una cifra superior a cien mil pesetas.

h) Las propuestas e informes que sobre nombramiento de personal perteneciente a Cuerpos o Carreteras de España hayan de someterse al Gobierno.

i) Las resoluciones por las que se separe a un funcionario del servicio de la Administración de la Zona, se decrete su cese por razones de conducta u otros motivos legítimos o se aprueben acuerdos de Tribunales de honor.

**Artículo trigésimo.**—El Secretario General podrá delegar en las Delegaciones las concesiones de permisos por término que no exceda de ocho días; la salida de los funcionarios en comisión del servicio dentro de la Zona, por razón de las funciones que les estén encomendadas, dando en uno y otro caso cuenta a la Secretaría General y la aprobación de obras, ejecución de servicios o realización de gastos que no excedan de veinticinco mil pesetas, siempre que los créditos estén consignados en los presupuestos de su Departamento y hayan de satisfacerse por dozavas partes.

**Artículo trigésimo primero.**—El Alto Comisario, mediante instrucciones interiores, determinará, a propuesta de la Secretaría General que, a su vez, habrá de oír a las demás Delegaciones, los asuntos que el Secretario General habrá de reservar dentro de estas normas, para su despacho y los que puede encomendar a dichas Delegaciones.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO UNICO

#### De la forma de las disposiciones

**Artículo trigésimosegundo.**—Con independencia de las disposiciones que dicten las Autoridades jalfianas y hayan de adoptar la forma de Dahiress o Decretos visiriales, el Alto Comisario podrá usar, mediante la fórmula de Ordenanza, de la potestad reglamentaria que por esta y otras disposiciones se le atribuyen.

**Artículo trigésimotercero.**—Las disposiciones que en el mismo caso se hayan de adoptar por la Secretaría General y las Delegaciones, para su publicación en los periódicos oficiales, adoptarán, según su respectiva importancia, la forma de Acuerdos, Anuncios y Avisos.

### DISPOSICION FINAL

En el término de seis meses, contados desde el día en que esta Ley se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Alta Comisaría, ateniéndose a los principios que en la misma se establecen, redactará y aprobará por Ordenanza un Reglamento orgánico de los Servicios de la Alta Comisaría, sobre las bases siguientes:

a) Organización interna de la Alta Comisaría, de la Secretaría General y de las Delegaciones, con

expresión clara y concreta del Estatuto y cometido asignados a cada Sección o Negociado y de la relación que deben mantener entre sí para lograr, del modo más sencillo posible, la unidad del servicio.

b) Atribuciones y deberes específicos que, aparte los generales establecidos en el Estatuto de Funcionarios, han de cumplir respecto al servicio mismo los jefes, oficiales, auxiliares y subalternos.

c) Organismos consultivos y jefes y denominaciones, que han de depender de cada organismo central.

d) Organismos regionales y locales que han de depender de cada Delegación, señalando la jurisdicción de cada uno de ellos, su denominación y su cometido peculiar, a base de la división administrativa de la Zona.

Será norma a seguir en la regulación de este apartado, la de procurar la articulación de servicios sobre la base de la dirección política, administrativa y económica que, siguiendo las inspiraciones del Alto Comisario, incumbe a la Intervención regional.

Separadamente, en el mismo lapso de tiempo, y también mediante Ordenanza, la Alta Comisaría publicará un Reglamento de procedimiento administrativo con las normas generales de tramitación de los expedientes que no tengan un desarrollo especial.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Oficiales segundos de Administración, del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.*

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Orden de esta Presidencia de 24 del pasado noviembre para cubrir dos plazas de Oficiales segundos de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, cuyos ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria, han de ser juzgados por un Tribunal constituido por un Ingeniero Geógrafo Jefe, que actuará como Presidente un Ingeniero Geógrafo, un Topógrafo y un Administrativo-Calculador como Vocales, y otro Administrativo-Calculador que actuará como Vocal Secretario.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el expresado Tribunal quede constituido con los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. Inspector general don Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Vocales: Sr. Ingeniero Jefe don Antonio Rubio y Marín. Sr. Topógrafo Ayudante Mayor don José Mena Fernández. Administrativo-Calculador don Juan Nicolás Barráu.

Vocal Secretario: Administrativo-Calculador don Luis Pastor Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

*ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Santos Tolosa Sánchez y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Santos Tolosa Sánchez y termina con doña Rafaela Romero Jiménez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El General Secretario, P. A.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr.....

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Santos Tolosa Sánchez ..... Doña Angela Fraca Aznar .....	Padres .....	Inf. Zamora 29 .....	Sargento D. Ignacio Tolosa Fraca .....
Don Manuel Soldevilla Galdámez ... Doña Francisca González Heras .....	Idem .....	Caz. Ceuta 7 .....	Cabo Martin Soldevilla González .....
Don Lino Gómez Poza .....	Idem .....	Caz. Ceuta 7 .....	Cabo Pedro Gómez de Pablo .....
Doña Lorenza de Pablo Madruño ...			
Don Joaquín Blázquez Tapia .....	Idem .....	2.º Tercio Legión...	Cabo Celestino Blázquez Cabañas .....
Doña Josefa Cabañas Vaquero .....			
Don Mariano Serna Robledo .....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Cabo Macario Serna Pérez .....
Doña Petra Pérez Martín .....			
Don Cirilo Bello Novo .....	Idem .....	E. Automovilismo	Soldado José Higinio Bello Vigo .....
Doña Consuelo Vigo Varela .....			
Don Antonio Navarro Sevilla .....	Idem .....	Reg. Caballería 12.	Soldado Antonio Navarro Rojas .....
Doña Catalina Rojas Jiménez .....			
Don Angel Zas Santos .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Higinio Zas Martínez .....
Doña Carmen Martínez Ares .....			
Don Damián Rubia Hidalgo .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Macario Rubia Martín .....
Doña María Martín Sierra .....			
Don José Gutiérrez Martín .....	Idem .....	Art. Pesada 4 .....	Soldado Pablo Gutiérrez Narros .....
Doña Pascuala Narros Gilsauz .....			
Don José Puig Bañeras .....	Idem .....	Bón. Arapiles 7 ...	Soldado Florencio Puig Castellá .....
Doña Carmen Castellá Gispert .....			
Don Antonio Arreclado Rebollo .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Antonio Arreclado Blanco .....
Doña Alejandra Blanco Marín .....			
Don Fernando García Lorenzo .....	Idem .....	Inf. Valladolid 20.	Soldado Baldómero García Rojo .....
Doña Basilisa Rojo Llorente .....			
Don Rafael Santana Santana .....	Idem .....	Caz. Ceuta 7 .....	Soldado Andrés Santana Rodríguez .....
Doña Juana Rodríguez Naranjo .....			
Don José Rubias Blanco .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Gerardo Rubias Roca .....
Doña Estrella Roca .....			
Don Indefonso Sánchez Roldán .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Sebastián Sánchez Rueda .....
Doña Juana Rueda Jiménez .....			
Don Hipólito Pérez López .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Lorenzo Pérez Ibáñez .....
Doña Marcelina Ibáñez Pérez .....			
Don Nicasio Zubiri Solá .....	Idem .....	Bón. Sicilia 8 .....	Soldado Félix Zubiri Echevarría .....
Doña Modesta Echevarría Bueno .....			
Don Justo Soria Soria .....	Idem .....	Ing. Zapadores 6...	Soldado Antonio Soria Soria .....
Doña Agueda Soria López .....			
Don Gerardo Simón Gutiérrez .....	Idem .....	Reg. Montaña 21...	Soldado Manuel Simón Díaz .....
Doña Remedios Díaz Haro .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			22	abril	1938	Zaragoza .....	Alberite de S. Juan	Zaragoza ....	
795.50			23	julio	1937	Logroño .....	Alfaro .....	Logroño.....	
795.50			10	noviembre	1938	Segovia .....	Carrascal del Río	Segovia .....	
2.178.00			1	abril	1938	Badajoz .....	Lobón .....	Badajoz ....	
795.50			21	enero	1938	Palencia .....	Osorno .....	Palencia ....	3
693.50			23	febrero	1938	Lugo .....	Transmonte .....	Lugo .....	
693.50			3	marzo	1937	Jaén .....	Lopera .....	Jaén .....	
693.50			16	junio	1938	Lugo .....	Nodar .....	Lugo .....	
693.50			2	abril	1938	Avila .....	Flores de Avila ..	Avila .....	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	octubre	1937	Segovia .....	Navalmanzano ....	Segovia .....	4
693.50			11	junio	1938	Gerona .....	Ullstret .....	Gerona .....	
693.50			9	marzo	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla.....	3
693.50			5	abril	1938	Soria .....	Soria .....	Soria .....	5
693.50			4	noviembre	1938	Las Palmas.....	Las Palmas .....	Canarias ...	
693.50			30	septiembre	1936	Lugo .....	Abuin .....	Lugo .....	
693.50			8	febrero	1938	Sevilla .....	Viño del Alcor ....	Sevilla.....	
693.50			16	diciembre	1937	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	3
693.50			10	septiembre	1936	Navarra .....	Caparroso .....	Navarra ....	
693.50			1	enero	1937	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
693.50			15	noviembre	1938	Santander .....	Cartes .....	Santander....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Enrique Bravo Vázquez ..... Doña Jesusa Bouzas García .....	Padres .....	Art. Ligera 16 .....	Soldado Enrique Bravo Bouzas .....
Don Andrés Santana Henríquez ... Doña María Martín Marrero .....	Idem .....	Inf. núm. 58 .....	Soldado Sebastián Santana Martín .....
Don Manuel Rodríguez Gómez ..... Doña Rogelia Díaz .....	Idem .....	Inf. Montaña 31...	Soldado Manuel Rodríguez Díaz .....
Don Desiderio Sánchez Casanova .. Doña Luisa Pemán Frej .....	Idem .....	Reg. Carros 2 .....	Soldado Gaudencio Sánchez Pemán .....
Don Lucio García de Rivera .....	Idem .....	Reg. Artillería 13...	Soldado Miguel García de Rivera Artalejo .....
Doña Ambrosia Artalejo López .....			
Don Manuel Sánchez Cerezo .....	Idem .....	Reg. Artillería 3...	Soldado Manuel Sánchez Flores .....
Doña María Flores Parmo .....			
Don Saturnino Gárate Mendive .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Manuel Gárate Murúa .....
Doña Juana de Murúa Unzueta .....			
Don José Barrero Toimil .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25	Soldado Amador Barrero Méndez .....
Doña María Méndez Méndez .....			
Don Angel Zúñiga García .....	Idem .....	Reg. Artillería 25...	Soldado Basilio Zúñiga García .....
Doña Victoria García Fernández .....			
Don Constantino Cid Díaz .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Camilo Cid Gómez .....
Doña Rosa Gómez Rodríguez .....			
Don Ricardo Sampedro Alvarez .....	Idem .....	Inf. Valladolid 20	Soldado Manuel Sampedro Carvajal.....
Doña Adelaida Carvajal Sampedro ...			
Don Andrés Troya Diánez .....	Padre .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Manuel Troya Contreras .....
Don Luis Alonso Díaz .....	Padres .....	1.º Tercio Legión...	Legionario Angel Alonso Carrillo .....
Doña Juana Carrillo del Campo .....			
Don Antonio Montiel Sánchez .....	Idem .....	1.º Tercio Legión...	Legionario Juan Montiel Mayorga .....
Doña Ana Maybrga Pineda .....			
Don Manuel Varela Paredes .....	Idem .....	2.º Tercio Legión...	Legionario Benigno Varela López .....
Doña Manuela López Otero .....			
Don Antonio Vázquez Senra .....	Idem .....	2.º Tercio Legión...	Legionario Eteivino Vázquez Villar .....
Doña Estrella Villar Alvarez .....			
Don Luis Aranda Romero .....	Idem .....	2.ª B. Castilla .....	Falangista Antonio Aranda Pérez .....
Doña Consuelo Pérez Pérez .....			
Don Esteban Sanz Fatas .....	Idem .....	N.ª S.ª Valbanera.	Falangista Mariano Sanz Borra .....
Doña María Borra Bates .....			
Don Antonio Huertas Rodríguez .....	Idem .....	Ntra. Sra. Merced.	Falangista Diego Huertas Rodríguez .....
Doña Encarnación Rodríguez Arcal ...			
Don Benito Saeta Delgado .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Cayo Saeta de Oca .....
Doña Juliana de Oca Benito .....			
Don Benito Ruiz López .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Sargento D. Pedro Ruiz Castresana ...
Doña Casilda Castresana Gonzalez ...			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
693,50			7	abril	1938	Las Palmas.....	Las Palmas .....	Canarias ....	
693,50			15	noviembre	1938	Lugo .....	Dodrín .....	Lugo .....	
693,50			28	marzo	1938	Zaragoza .....	Uncastillo .....	Zaragoza ....	
693,50			7	mayo	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50			10	noviembre	1936	Sevilla .....	Dos Hermanas ...	Sevilla .....	
693,50			22	marzo	1938	Vizcaya .....	Abadiano .....	Vizcaya .....	
693,50			18	julio	1937	Oviedo .....	Tolgoso .....	Oviedo .....	
693,50			13	octubre	1937	Burgos .....	Bascuñuelos .....	Burgos .....	
693,50			2	julio	1938	Orense .....	Peña .....	Orense .....	3
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	8	mayo	1937	Oviedo .....	Grandas de Salime	Oviedo .....	
693,50			6	septiembre	1938	Cádiz.....	Jerez Frontera	Cádiz .....	
2.106,00			31	agosto	1938	Toledo .....	Torrijos .....	Toledo .....	
2.106,00			18	mayo	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
2.106,00			7	septiembre	1938	Lugo .....	Sirvián .....	Lugo .....	
2.106,00			10	noviembre	1938	Orense .....	Noqueredo .....	Orense .....	
693,50			3	octubre	1938	Jaén .....	Frailles .....	Jaén .....	
693,50			13	enero	1939	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
693,50			21	septiembre	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	6
693,50			27	agosto	1938	Burgos .....	Castrojeriz .....	Burgos .....	
2.160,00			7	abril	1938	Burgos .....	Torres. M. Pomar..	Burgos .....	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Guillermo Sánchez Pérez ..... Doña Nieves Díaz Acevedo .....	Padres .....	T.º Virgen Rocío...	Falangista Guillermo Sánchez Díaz .....
Don Esteban Sanjuanes González ... Doña Bibiana Ortega González .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Agustín Sanjuanes Ortega .....
Don Andrés Lerga Gárate .....	Idem .....	Tercio Lácar .....	Falangista José Lerga Donamaría .....
Don Plácido Prados Rodríguez .....	Padre .....	Inf. Granada 6 .....	Soldado Plácido Prados Rodríguez .....
» Gumersindo Valín Ares .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Antonio Valín Illoa .....
» Antonio Rojo Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Soldado José Rojo Ferreiro .....
» Cecilio Cancho López .....	Idem .....	Art. Ligeras 13 .....	Soldado Eugenio Cancho Sánchez .....
» Pascual Burusco Ancho .....	Idem .....	Caz. Ceuta 7 .....	Soldado Severiano Burusco Ancho .....
» Andrés Boyeras Clér .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Soldado Martín Boyeras Roquet .....
» Bartolomé Valls Fuster .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Soldado Buenaventura Valls Fuster .....
» Jesús García Andrés .....	Idem .....	In. Aragón 17 .....	Soldado Emiliano García Ubes .....
» Celedonio Santiago García .....	Idem .....	Regulares Ceuta 3 .....	Sargento D. Lorenzo Santiago Fernández .....
Doña Tomasa San Juan González .....	Madre .....	Bón. Sicilia 8 .....	Cabo Tomás Jiménez San Juan .....
» Brígida Suárez Pérez .....	Idem .....	Inf. Montaña 32 .....	Soldado Pedro Arrienza Suárez .....
» Gertrudis Silva Brioa .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25 .....	Soldado Antonio Macías Silva .....
» Angela San José Alonso .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Felipe Primo San José .....
» Marcelina Niño Sinobas .....	Idem .....	Inf. Mérida 25 .....	Soldado Salvador Jimeno Niño .....
» Antonia Sanz Esteban .....	Idem .....	Reg. Artillería .....	Soldado Tomás García Sanz .....
» Juana Sada Orío .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Claudio Vallejo Sada .....
» Saturnina Sanz Miguel .....	Idem .....	2.º Tercio Legión .....	Legionario Valeriano Alvarez Sanz .....
» Dolores Rodríguez Bangueses .....	Idem .....	1.º Tercio Legión .....	Legionario Delfín Araujo Rodríguez .....
» María Quintana García .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista José Mijangos Quintana .....
» Gregoria Ruiz Barea .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Falangista Francisco Gómez Ruiz .....
» Josefa Palacín Llevot .....	Idem .....	Tercio del Pilar .....	Falangista José Lamora Palacín .....
» María Aurora Montalvo de Angel .....	Viuda .....	Reg. Caballería .....	Comandante D. Francisco Pérez Rojo .....
» Victoria Muñoz López .....	Idem .....	Intendencia .....	Capitán D. Antonio Castro Martín .....
» Josefa Sánchez Bonmati .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán D. Antonio Maestre Vidal .....
» Concepción Piñeira Riquelme .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Manuel Obeso Pardo .....
» Elisa Santamaría Castro .....	Idem .....	Caja Recluta 36 .....	Teniente D. Joaquín Olondriz Aguirre .....
» Julia de la Rosa Serrat .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Teniente D. Jerónimo Rodríguez Hurtado .....
» María Sevilla Pérez .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Alférez D. Pascual Bueno Lanuza .....
» Carmen Rodríguez Blanco .....	Idem .....	Artillería Ceuta .....	Alférez D. José Lineros Ríos .....
» Nicéfora del Fresno Córdoba .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Cipriano Crespo Crespo .....
» Dolores López Gómez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Antonio Gómez López .....
» Josefa Rosa Ortigosa .....	Idem .....	Regul. Larache 4 .....	Brigada D. Esteban Llorente de Miguel .....
» Angela Sánchez Sánchez .....	Idem .....	Inf. Victoria 28 .....	Sargento D. Manuel Sánchez Sánchez .....
» Antonia Díaz Jiménez .....	Idem .....	Regul. Tetuán 1 .....	Sargento D. Juan Vélez Vázquez .....
» María Luisa Ruiz Pangua .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Sargento D. Hilario García Santaolalla .....
» Carmen Sangrador Cantera .....	Idem .....	Inf. América 23 .....	Cabo D. Marcelo Maté García .....
» Josefa Varela Cobas .....	Idem .....	Inf. Burgos 31 .....	Cabo D. Francisco Arias Hortas .....
» Eusebia Munox Aragonés .....	Madre .....	Regul. Tetuán 1 .....	Cabo D. Florentino Aragonés Munox .....
» María Robles Rico .....	Viuda .....	1.º Tercio Legión .....	Cabo D. Vicente de la Piñera Portilla .....
» Joaquina Jimeno Esteban .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo D. Manuel Sánchez Pérez .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			18	marzo	1937	Huelva .....	Trigueros .....	Huelva .....	
693,50			2	febrero	1938	Burgos .....	Briviesca .....	Burgos .....	
693,50			27	marzo	1938	Navarra .....	S. Martín de Ums .....	Navarra.....	
693,50			26	julio	1936	Granada .....	Molvizar .....	Granada ....	
693,50			14	julio	1938	Lugo .....	S. Mamed Lousada .....	Lugo .....	
693,50			16	diciembre	1937	Idem .....	S. Martín de Couto .....	Idem .....	
693,50			13	junio	1937	Cáceres .....	Escorial .....	Cáceres .....	
693,50			14	agosto	1938	Navarra .....	Villanueva Aezcoa .....	Navarra.....	
693,50			21	julio	1938	Baleares .....	Muro .....	Baleares ....	
693,50			27	julio	1938	Idem .....	Montuiri .....	Idem .....	
693,50			1	febrero	1939	Soria .....	Manzanares .....	Soria .....	
3.500,00			25	marzo	1938	Oviedo .....	Tineo .....	Oviedo .....	
795,50			3	noviembre	1936	Logroño .....	Almarza Cameros .....	Logroño.....	
693,50			9	agosto	1937	León .....	Callejo Ordás .....	León .....	
693,50			1	abril	1938	Badajoz .....	Olivenza .....	Badajoz .....	
693,50			28	diciembre	1938	Valladolid .....	San Pelayo .....	Valladolid..	
693,50			26	julio	1938	Idem .....	Olivares de Duero .....	Idem .....	
693,50			17	septiembre	1936	Segovia .....	Marazoleja .....	Segovia .....	
693,50			27	enero	1938	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño ....	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	marzo	1937	Segovia .....	Pinarejos .....	Segovia .....	
2.106,00			11	julio	1937	Orense .....	Arnoya .....	Orense .....	
693,50			24	agosto	1938	Burgos .....	Frias .....	Burgos .....	
693,50			18	abril	1937	Teruel .....	Celta .....	Teruel .....	
693,50			14	octubre	1938	Huesca.....	Neril .....	Huesca .....	
9.000,00			5	septiembre	1938	Madrid .....	Alcalá de Henares .....	Madrid .....	7
7.500,00			12	enero	1939	Idem .....	Madrid .....	Idem .....	8
7.500,00			21	agosto	1936	Alicante .....	Palma Mallorca .....	Baleares ....	
8.000,00			10	julio	1937	Santander .....	Santander .....	Santander...	
5.000,00			3	noviembre	1936	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
2.000,00			4	mayo	1940	Sevilla .....	San Juan de Aznalfarache .....	Sevilla .....	3
5.000,00			8	agosto	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
5.000,00			2	marzo	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00			2	mayo	1937	Jaén .....	Guarromán .....	Jaén.....	9
4.500,00			2	mayo	1937	Idem .....	Jaén .....	Idem .....	10
4.500,00			8	marzo	1937	Cádiz.....	Alcazarquivir .....	Marruecos...	
3.500,00			26	julio	1937	Avila.....	Mijares .....	Avila .....	
3.500,00			12	enero	1939	Cádiz.....	Tetuán .....	Cádiz .....	
2.160,00			27	agosto	1937	Burgos .....	Miranda de Ebro .....	Burgos .....	
795,50			14	abril	1937	Palencia .....	Palencia .....	Palencia.....	
795,50			10	agosto	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	3
1.565,00			23	marzo	1937	Soria .....	Las Cuevas Boris .....	Soria .....	
2.412,00			2	noviembre	1936	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
3.465,00			28	diciembre	1936	Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Esperanza Gómez Arnáiz .....	Viuda .....		
Don Miguel Flores Giraldo .....			
Doña Antonia Flores Giraldo .....	Huérfanos .....	11 Tercio G. Civil.	Cabo D. Victorio Flores Expósito .....
» Victoria Flores Giraldo .....			
» Higinia Flores Giraldo .....			
Don Angel Flores Gómez .....			
Doña Josefina Suárez Cebreiro .....	Viuda .....	Caz. Ceuta. 7 .....	Soldado Manuel Ares del Río .....
» Piedad Rodríguez López .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Angel Ramos Varela .....
» Mercedes Vigo Castro .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Soldado Francisco Veiga López .....
» Carmen Villares Rey .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Soldado Celestino Creo García .....
» Cecilia Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25 .....	Soldado Valeriano Jular Carranza .....
» Juana Rayo Mariano .....	Idem .....	2.º Tercio Legión .....	Legionario D. Lorenzo Font Boyeras .....
» Ofelia Resano Azagra .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Gaudioso Jiménez Benito .....
» Rosario Villalba Aguilar .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Falangista D. Juan Barrera Romera .....
Don Francisco Sierra Pérez .....			
» José Sierra Pérez .....	Huérfanos .....	Caz. Ceuta 7 .....	Soldado Miguel Sierra Alcoba .....
Doña Carmen Sierra Pérez .....			
» Marina Cerrolaza Sáenz .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Fermín Cerrolaza Medrano .....
» María Antonia Leruite Decle- rieux .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. Francisco Ilera Pérez .....
» María Prieto Taberner .....	Idem .....	Capitanía General .....	Capitán General Excmo. Sr. D. José Sanjurjo Sa- canell .....
» Emilia Herand Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Arturo Ruiz Varela .....
» Victoriana Mata y Mata .....	Madre .....	Idem .....	Capitán D. Abdón Villalain Mata .....
» María Josefa Caveda Díaz .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Juan Peña Peñalver .....
» Blanca Salvador Martos .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Diego Martínez Guerrero .....
Don Emilio Gómez Arias .....	Padre .....	Artillería .....	Teniente D. Juan Gómez Vázquez .....
Doña Juana Romero Jiménez .....			
Don Andrés Romero Jiménez .....	Huérfanos .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Joaquín Romero Revuelto .....
Doña Rafaela Romero Jiménez .....			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.565,00			10	marzo	1937	Burgos .....	Páncorbo .....	Burgos .....	11
693,50			27	julio	1937	La Coruña .....	Frades .....	La Coruña...	
693,50			13	diciembre	1936	Lugo .....	Trasparga .....	Lugo .....	
693,50			23	agosto	1938	La Coruña .....	Boimorto .....	La Coruña...	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	julio	1937	Idem .....	Lousame .....	Idem .....	3
693,50			13	enero	1937	Valladolid .....	Villamuriel Campos	Valladolid...	
2.106,00			17	octubre	1937	Baleares .....	La Puebla .....	Baleares .....	
693,50			22	noviembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50			16	abril	1937	Sevilla .....	Morón .....	Sevilla .....	
693,50			8	enero	1938	Idem .....	Utrera .....	Idem .....	12
2.375,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	10	enero	1938	Santander .....	Santander .....	Santander...	13
2.500,00		Decreto 99, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. núm. 248).	19	agosto	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	14
30.000,00			21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.500,00			1	diciembre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00			5	septiembre	1936	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 29).	15	agosto	1936	Gijón .....	Gijón .....	Oviedo .....	15
5.000,00			16	agosto	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
5.000,00			5	octubre	1936	Orense .....	Ribadavia .....	Orense .....	
4.500,00			26	julio	1936	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba.....	16

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación hasta el día 6 de enero de 1941, fecha en que falleció la esposa del recurrente, y desde esta fecha pasará por entero al mismo sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento. El abono de esta pensión es compatible con la cantidad de dos pesetas diarias que percibe el recurrente como guarda municipal del Ayuntamiento de Navalmanzano (Segovia), con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2555 pesetas que percibe el recurrente como sepulturero municipal del Ayuntamiento de Soria, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.988 pesetas que percibe el recurrente como músico de tercera retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué con-

cedida por Orden de 5 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 248), por haberse acreditado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de comandante con la antigüedad del día de su fallecimiento por Orden de 31 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 98). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 7 de octubre de 1940 («Diario Oficial» número 238) por haberse acreditado en el expediente informativo que el causante fué ascendido al empleo de capitán con antigüedad de 10 de diciembre de 1936. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 175) por haberse acreditado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de brigada por Orden de 1.º de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 176), con antigüedad de 24 de abril de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 15 de agosto de 1940 (Diario Oficial número 194) por haberse acreditado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de brigada con antigüedad de 24 de abril de 1937, por Orden circular del Ministerio del Ejército de 1.º de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 176). Esta pensión se abonará a la interesada en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

11. Se les hace el presente señalamiento, que deberá abonarse en la siguiente forma: la mitad del sueldo a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco huérfanos, que la percibirán: las hembras en tanto conserven la aptitud legal, don Miguel hasta el día 16 de octubre de 1948 y don Angel hasta el día 12 de enero de 1957, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Los menores del primer matrimonio, Mi-

guel, Antonia, Victoria e Higinia, la percibirán por mediación de su tutor, don Alfonso Giraldo Pavón. Caso de perder alguno de los huérfanos la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y por mano de su madre, doña Josefa Pérez Cabeza. La percibirán por partes iguales, la hembra en tanto conserve la aptitud legal, don Francisco hasta el día 5 de abril de 1957 y don José hasta el día 9 de mayo de 1958, fechas en que respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá a la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. La percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido por cuenta de la presente asignación.

13. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por haberse comprobado documentalmente que el causante, aunque permaneció sin prestar servicio ni adhesión al Gobierno marxista, murió de enfermedad común y por tanto no le comprende el Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549) ni la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida la interesada en los Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» números 101 y 107), se le confirma con carácter definitivo en el percibo de la pensión, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

14. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente instruido al efecto no aparecen probadas ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 161) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248), se le confirma, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que viene disfrutando. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que per-

cibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal, don Cristóbal Manzano Muñoz. La percibirán en la siguiente forma: doña Juana, hasta el día 18 de febrero de 1940, fecha en que contrajo matrimonio; don Andrés, hasta el día 15 de octubre de 1940, fecha en que cumplió la mayoría de edad, y doña Rafaela la seguirá percibiendo en tanto conserve la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El General Secretario, P. A., el coronel, Vicesecretario, José Clemente.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueven a la categoría de Administradores del Cuerpo de Prisiones, con carácter de habilitados, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 11 de julio próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y en la Orden Ministerial de 23 de octubre del corriente año, este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos a la categoría de Administradores del referido Cuerpo, con antigüedad de 1.º de julio del año en curso para todos sus efectos, sueldo anual de 8.400 pesetas y el mismo carácter de habilitados con que vienen desempeñando sus cargos.

- D. Rafael Viñaras Sanz.
- D. Manuel J. Mata Fierro.
- D. Elías Claramonte Yáñez.
- D. Juan Aznar del Saz.
- D. Eugenio Vargas Rodríguez.
- D. Sergio Avila García.
- D. Francisco Luque Reina.
- D. Carlos Agudo Cruz.
- D. Vicente Aneas Martínez.

- D. Emilio Rojo Corcovado.
- D. Federico López Lasanta.
- D. Julio Bielsa Pallerola.
- D. Andrés Ferreras Yáñez.
- D. Acacio Pérez González.
- D. Miguel Guzmán Guerrero-Estrella.
- D. Adolfo Fiances Martínez.
- D. Juan Olano Santos.
- D. Ramón Moreno Sánchez.
- D. Federico Lozano Castillo.
- D. Ricardo Montoya de la Hoz.
- D. Guillermo García López.
- D. Agustín Contreras Martínez.
- D. Zacarías Pérez Rodríguez.
- D. Antonio Domínguez Guillén.
- D. Ramón Crespo Seisdedos.
- D. Francisco Barcala Hernández.
- D. Enrique Rivero Pérez.
- D. Juan García de la Cruz.
- D. Aurelio Valdón del Olmo.
- D. Luis Valle Rodríguez.
- D. Augusto de la Vega Barrios.
- D. Enrique de la Morena Vedia.
- D. Conrado Sabugo Collantes.
- D. Francisco López Palomeque.
- D. Emilio Carrasco Cuesta.
- D. Juan Lafuente Gallego.
- D. Angel de Santiago Milla.
- D. Gerardo Pajares Lastra.
- D. Juan Gutiérrez Moreno.
- D. Gafo Zabalza Anocibar.
- D. Isaias Castellanos Sánchez.
- D. Ramón Caballero Gil.
- D. Angel Caballero León.
- D. Pedro Solís Fora.
- D. José Vargas Rivas.
- D. José Gallastegui Alegría.
- D. Manuel Fernández Gil.

Todos los funcionarios mencionados continuarán en sus actuales destinos, y para alcanzar la consolidación definitiva en el expresado cargo de Administradores deberán cumplir los mismos requisitos y condiciones referentes a aptitud y conducta exigidos para la que hasta ahora desempeñaban, obteniendo su efectividad a partir del momento en que les hubiera correspondido ser confirmados en propiedad en la categoría de entrada de la Escala Técnico-directiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUÍA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a diecisiete penados.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Gijón: José María Menéndez Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Félix Abascal Bilbao, Lorenzo Casillas Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Catalina Lliteras Anglada.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Julio Puig Chaquet.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): José Andujar García.

De la Prisión Central de Valdeolceda (Burgos): Eugenio Carretero López Cano.

Del Campamento de Penados, de San Leonardo (Soria): Saturio Martínez González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Eloísa Triguero Ramos.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Armando Ferrer Vila.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Villanova Ballari.

De la Prisión Provincial de Lérida: Agustín Ollé Sabaté, Jaime Valls Torrent.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio García Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Norberto Calabuig Vilar.

De la Prisión Provincial de Valencia: Juan Farres Huguet.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Félix Baringo Viñec.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Adolfo Cayuelas Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUÍA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 5 de diciembre de 1941 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional a ocho penados.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por Orden de este Ministerio, aplicando el Decreto de 1.º de abril del año actual, a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta de pena en cuya virtud se les concedió provisionalmente aquella libertad, resultando la definitiva que les fué impuesta superior a doce años de prisión mayor; visto el Decreto antes citado, los artículos 101 y 102 del Código Penal y las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a los penados siguientes, que deberán reingresar en la prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Provincial de Málaga Miguel Jaime Olaya.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Casado Martín.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Francisco Martínez Alvarado.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por Ordenes de este Ministerio, aplicando el Decreto de 1.º de abril de 1941, a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta de pena en cuya virtud se les concedió provisionalmente aquella libertad, resultando la definitiva que les fué impuesta superior a doce años de prisión mayor; visto el Decreto antes citado, los artículos 101 y 102 del Código Penal y las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941,

Su Excelencia el Jefe del Estado,

que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a los penados siguientes, que deberán reingresar en la prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Centelles Palatsi.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Luis García Casielles.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): José Chavarría Jardi.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Ribas Torres.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Rodríguez Carmona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 5 de diciembre de 1941 por las que se revocan los beneficios de libertad condicional a ocho penados.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio de 2 de septiembre del corriente año, al recluso Antonio Romero Lozano, dependiente de la Prisión Central de Astorga, y de la que resulta que el citado penado ha observado mala conducta durante su permanencia en aquella situación, y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal y la regla segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones y demás concordantes de este Reglamento, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional del penado Antonio Romero Lozano, quien deberá reingresar en prisión hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio al penado Jaime Santamaria Casas, dependiente de la Prisión Celular de Barcelona, y de la que resulta que el citado penado ha dejado de remitir durante dos meses el informe reglamentario, cuya propuesta se funda en lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Código Penal y en la regla cuarta del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida al referido penado, que deberá reingresar en prisión hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio, al penado Eloy García Gómez, dependiente de la Prisión Provincial de Cáceres, y de la que resulta que el citado penado ha observado mala conducta durante su permanencia en aquella situación, cuya propuesta se funda en lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Código Penal y en la regla segunda del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida al referido penado, el cual deberá reingresar en prisión hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio del día 17 de octubre del presente año, al recluso, de la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife José de León Torres, quien ha reingresado en dicho establecimiento por haber sido condenado por la Ilustrísima Audiencia de dicha capital a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor por el delito de robo, cometido durante su permanencia en libertad condicional, y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal y el 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional del penado José de León Torres, quien deberá continuar en prisión hasta la total extinción de su condena, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio de 2 de agosto del presente año, al penado de la Prisión Habilitada Fábrica número 2 de Elche (Alicante) José Escuder Bernabé, de la que resulta que dicho penado ha dejado de remitir, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre pasados, los informes reglamentarios a la citada prisión, y hechas las averiguaciones pertinentes, ha manifestado la Alcaldía de Vall de Uxó (Castellón), en donde fijó su residencia, que se halla en ignorado paradero; y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, el artículo 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional del penado José Escuder Bernabé, que deberá reingresar en la prisión de que depen-

de hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1940, al penado de la Prisión Provincial de Cáceres Juan Rostro Toribio, que ha reingresado en aquel establecimiento por haber sido condenado por la Ilustrísima Audiencia de Cáceres a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto, hallándose extinguiendo la pena de seis años impuesta por el delito de auxilio a la rebelión, y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, el artículo 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional del penado Juan Rostro Toribio, quien deberá continuar en prisión hasta la total extinción de su condena, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las prisiones que también se indican, y de la que resulta que los citados penados han observado mala conducta en libertad, cuya propuesta se funda en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Código Penal y regla segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a los referidos penados, los cuales deberán reingresar en prisión hasta la extinción total de su condena.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Belando Tornel.

De la Prisión Provincial de Segovia: Mariano Martín Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a cuarenta y seis penados.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Marina Martín Molero.

De la Prisión Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Claudio Pérez Cambra, Juan Ortega Almagro.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Díaz Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres, de Madrid: Alejandrina Moreno Rocha.

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Estefana Díaz Delgado.

De la Prisión Central de Pamplona: Juliana Abasolo Garay.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Miguel Tazón González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Villajosana Biel, José Torrell Marsinach, Enrique Pons Fresquet, José Gómez Rubió.

De la Prisión Central de la Tabacalera (Santander): Eduardo Cabrero Pérez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): José Devis Ramón.

De la Prisión Especial de Pastrana (Guadalajara): Salvador Moyano Moncada, Juan Planell Torres.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Jaime Blas Roca, Eduardo Nart Llopart, José Ramis Lozano, Manuel García Casaboda, Joaquín Borrás Canals, Manuel Gascón Ferreira.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: María Saurina Brugarolas.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alfonso Aranzamendi Eguiguren.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Lleó Trader, Ernesto Nebot Forcat.

De la Prisión Provincial de Gerona: Teresa Górdó Bausells, José Esteve Soler.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Rosa Ureña, Antonio Gallego Vega.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Mir Adua, Cándido Vilafañá Piro, José Serra Riles, José Vidal Altisén.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fidel Damián Dorado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Domingo Hernández Martínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Clementino Martín Martínez, Pedro Ochoa Urquijo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuela Manzano Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Marco Hernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: María Escartín Barceló.

De la Prisión Provisional de las Cuchinas, de Barbastro (Huesca): Enrique Gibanel Rana.

De la Prisión Provisional de Nuestra Señora del Remedío (Liria): Enrique Soriano Rocandío.

De la Prisión de Formentera (Balears): Ramón Pons Camps.

De la Prisión de Partido de Valencia de Don Juan (León): Felipe Fernández Castañón.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Pedro Esbrí Monfort.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a catorce penados.**

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivos,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Dionisio Vaquero Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Motrico): Isabel Montero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: María Martínez Cortés, Pilar Gracia Serrano, Valentín Vidal Quintana, Salvador Call Homs.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Vidal Forga.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Meseguer Martínez, José Antonio Péllicer Morenete, Francisco Lorca Guardiola, Juan Muñoz Valverde.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Santiago Villamón Sanclemente.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: Tomás Salinas Pérez.

De la Prisión de Partido de Barbastro (Huesca): Jesús Abizanda Extraña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se concede un plazo para que los almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de julio, referente a la fabricación de jabones de tocador, estableció en su artículo séptimo la prohibición de dedicarse a la venta de los mismos, aunque con carácter transitorio, a determinada clase de comerciantes.

Pero existiendo en poder de muchos almacenistas de coloniales y demás comerciantes de este ramo, algunas cantidades de jabón de tocador procedentes de la época anterior a la Orden mencionada, sin que, por virtud de ella, hayan podido dar salida a las mismas,

Este Ministerio ha acordado conceder un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre de 1941, para que los referidos almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador, quedando subsistente en toda su integridad la prohibición consignada en el artículo séptimo de la Orden de referencia una vez finalizado el plazo señalado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para el desarrollo y fomento de la producción cinematográfica española.**

Ilmo. Sr.: Los laudables esfuerzos que vienen realizando las empresas productoras no se corresponden con sus resultados prácticos, por el complejo de circunstancias que hacen difícil la explotación de nuestras películas. Aliviadas estas dificultades, es de esperar que esta industria alcance rápidamente el grado de esplendor que le corresponde. Para conseguir dicho fin y decidido el Gobierno a fomentar la producción cinematográfica en su doble aspecto de fuente de riqueza y de vehículo para la difusión de nuestra cultura,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha acordado disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de enero próximo, en todos los locales de España que se dediquen a la exhibición cinematográfica, deberá darse, por lo menos, una semana completa de proyecciones de películas españolas de largo metraje por cada seis semanas de proyección de películas extranjeras de la misma categoría.

Art. 2.º A los efectos de la aplicación de esta Orden el año cinematográfico se dividirá en dos periodos: en el primero, que comprenderá desde el 1.º de octubre hasta el 31 de mayo, se proyectarán películas españolas de riguroso estreno en cada local; el segundo, que abarcará desde el 1.º de junio hasta el 30 de septiembre, podrá dedicarse al reestreno de películas españolas proyectadas anteriormente en el mismo local.

Art. 3.º Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, y a partir de la misma fecha, todos los locales estarán obligados a completar el programa de cada una de las sesiones con un película corta nacional de las llamadas de complemento.

Art. 4.º La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía o el Organismo que haya de asumir sus funciones vigilará el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, redactado por el Arquitecto, don César Alvarez Casado, con un presupuesto de ejecución, importante, 129.732,88 pesetas;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este organismo consultivo emite favorable informe a su aprobación;

Resultando que también ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Arquitectura, a quien fué remitido en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 11 de marzo de 1941 y Reglamento de 22 de julio del mismo año, sobre restricciones del hierro en la edificación, ya que en el citado proyecto habían de ser utilizadas viguetas metálicas con un peso de 1.416,8 kilogramos;

Resultando que por el Arquitecto autor del proyecto y para la percepción de sus honorarios ha sido utilizado un coeficiente que no le corresponde, dada la categoría del edificio y la cantidad que asciende su presupuesto, y que convenientemente rectificado da una cantidad total de ejecución, importante 126.602,54 pesetas (ciento veintiséis mil seiscientos dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos), de las que corresponden 118.320,32 pesetas de ejecución material de las obras; 2.958,01, a honorarios del Arquitecto por formación del proyecto en razón del 2,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo tercero, tarifa primera); 2.958,01 de honorarios al Arquitecto por dirección de obras en razón del 2,50 por 100; 1.774,80, de honorarios al Aparejador en razón del 60 por 100 sobre los de

dirección, y 591,40 correspondientes al 0,50 por ciento de premio de pagaduría;

Resultando que la Superioridad dispone que el proyecto se ejecute por el sistema de Administración, de conformidad con lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto dentro de noviembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado en 15 del mismo mes y año fiscalizó favorablemente el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros; ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 126.602,54 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, aprobado por Ley de 8 de marzo del año actual y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

*ORDEN de 11 de diciembre de 1941 por la que se declara desierta la Medalla de Honor de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: Resultando de la propuesta hecha por los señores Jurados de Premios de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes para la Medalla de Honor, que ninguno de los señores propuestos por dichos Jurados reúne las tres terceras partes del número total, mínimo que exige el Reglamento vigente aprobado por Decreto de 2 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar

desierta la Medalla de Honor del actual Certamen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

*Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía y transcribiendo relaciones de señores a los que les falta documentación, abono de derechos de examen o reconocimiento médico.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre próximo pasado, se hace público que el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía y que han solicitado tomar parte en las convocatorias en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de septiembre último tendrá lugar el próximo día 15 del actual, a las doce treinta horas, en la Escuela Superior, sita en la calle de Fernández de la Hoz, núm. 43.

Los señores que figuran en las listas que se inserta a continuación, por faltarles algún documento de los exigidos en la convocatoria o no haber abonado los derechos de examen y reconocimiento médico, tendrán de plazo para verificarlo en los quince días siguientes a la publicación de estas listas en este periódico oficial, bien entendido que el que no lo haga durante el mismo se considera que renuncia al derecho a opositar

Madrid, 11 de diciembre de 1941.— El Director general.—P. D., el Secretario general, Manuel Rodrigo Zaragoza.

Relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo General de Policía que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de esta Dirección, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, correspondiente al día 7 de septiembre de 1941, exentos del primer ejercicio

Con la documentación completa y a falta de abono de los derechos de examen y reconocimiento médico

## A

Abiega Urtiaga, D. Francisto Eduardo.  
 Aguiló Llompard, D. José.  
 Alfageme Ruiz, D. Juan Manuel.  
 Alfonso González, D. Miguel.  
 Alhambra Ortiga, D. Joaquín.  
 Almansa González, D. Francisco.  
 Alonso Laguna, D. Luis.  
 Alonso Lorenzo, D. Pedro.  
 Alonso Luelmo, D. José.  
 Alonso Macho-Quevedo, D. Arturo.  
 Alonso Martínez, D. Benito.  
 Alonso Muñoz, D. José.  
 Alvarez Arce, D. José.  
 Alvarez Carballo, D. Manuel.  
 Alvarez Fernández, D. Manuel.  
 Alvarez de Guevara, D. Alfredo.  
 Alonso Hernández, D. César.  
 Alvarez Rodríguez, D. Albino.  
 Alvarez Rodríguez, D. Servando Luis.  
 Alvarez Salas, D. Félix Hipólito.  
 Alvaro Mozo, D. Santiago.  
 Alvaro Serna, D. Angel.  
 Allueva Alegre, D. Domingo.  
 Amador Cólera, D. Enrique.  
 Andrés Castillo, D. Marcelino.  
 Andrés Méndez de Vigo, D. Francisco.  
 Anguita Bueno, D. Miguel.  
 Ansa Zabala, D. Miguel.  
 Antelo Rodríguez, D. Julio.  
 Antón Alcaide, D. Rodolfo.  
 Antón Rodríguez, D. Victor.  
 Añón Mallen, D. Miguel.  
 Aparicio Caballero, D. Casto.  
 Aparicio Plasencia, D. Adolfo.  
 Aparicio Rica, D. Carlos.  
 Araçil Sepena, D. Juan Antonio Luis.  
 Arés Torres, D. Virgilio Francisco.  
 Arias Andrés, D. Germán.  
 Arias Arias, D. Eladio.  
 Arias Ojeda, D. Vicente.  
 Arranz, Burgoa, D. Manuel.  
 Arranz Oesteros, D. José María.  
 Arribas González, D. Felipe.  
 Arribas Molina, D. Eugenio.  
 Ayala Martos, D. Francisco.  
 Ayuso Calleja, D. Miguel.  
 Ayuso García, D. Francisco.  
 Azorín González-Moro, D. Juan.

## B

Balboa Balboa, D. Daniel.  
 Ballesteros Blázquez, D. José María.  
 Ballesteros Blázquez, D. Manuel.  
 Barral Ascáriz, D. Rafael.  
 Barriada Álvarez, D. Elpidio.  
 Barrios López, D. José.  
 Barrios López, D. Marcos.  
 Barriuso Sanz, D. Dionisio.  
 Becerril Ramos, D. Manuel.  
 Bejarano Lorca, D. Tomás.  
 Benítez Flores, D. Manuel.  
 Benítez García, D. Manuel.

Benítez Mateo-Cañero, D. José Antonio.  
 Bergasa Navarro, D. Jesús.  
 Bermejo Sanz, D. Prudencio.  
 Berzosa Núñez, D. Ciro.  
 Blanco Guerra, D. Manuel.  
 Blanco Merino, D. José.  
 Borgoño Radigales, D. Jesús.  
 Bosca Sampederro, D. Benito.  
 Bosch Morey, D. Pedro.  
 Brandts Bordenave, D. Jorge.  
 Breau Fernández, D. Antonio.  
 Briones Fernández, D. Justo.  
 Briso-Montiano García, D. Pedro.  
 Broto García, D. Jesús.  
 Bruyel Gutiérrez, D. Carmelo María.  
 Bueso Sánchez, D. Emilio.  
 Burgos Ambel, D. Vicente.

## C

Caamaño Calderón, D. Ricardo.  
 Cabezas García, D. Samuel.  
 Cabezas Mohedano, D. Antonio.  
 Calonge Santa Olalla, D. Fermín.  
 Camacho Pérez, D. Ezequiel.  
 Campo Fernández, D. Raimundo del.  
 Campos-Herrero y García, D. César.  
 Campos Nuin, D. Jesús.  
 Canals Antich, D. Juan.  
 Canseco Suárez, D. Matías.  
 Carballeda Ramos, D. Juan de Dios.  
 Carbonell Asunce, D. José María.  
 Cartagena Borrallo, D. José.  
 Carranza Diago, D. Arsenio.  
 Carrascal y Diaz de la Campa, don Maximiliano.  
 Carretero Hernández, D. Angel.  
 Casanova Esteban, D. José.  
 Casares Freire, D. César.  
 Casas Torres, D. Manuel.  
 Casas Vifolias, D. Jaime.  
 Castaños Provecho, D. Miguel.  
 Castejón Bernabé, D. Antonio.  
 Castellanos Rodríguez, D. José María.  
 Castilla Hernández, D. Pablo.  
 Castiñeira Loureiro, D. Apolinar.  
 Castro Alonso, D. Ramón de.  
 Castro Campiña, D. Enrique de.  
 Castro Fernández, D. Manuel.  
 Castro García, D. Francisco de.  
 Cazaña Ruiz, D. Juan Bautista Vidal.  
 Ceballos Fajardo, D. Antonio.  
 Celis Franco, D. Carlos de.  
 Celis Garrido, D. Manuel de.  
 Centeno Setillo, D. Francisco.  
 Céspedes Diz, D. Francisco.  
 Cid Rodríguez, D. José.  
 Cirujano Cirujano, D. Sebastián.  
 Ciudad Casas, D. Ricardo.  
 Claver Laguarda, D. Juan José.  
 Clé Pujol, D. Eduardo.  
 Cobos Salas, D. José de.  
 Coca Soto, D. Francisco.

Colomer Benito, D. Alberto.  
 Colomer Benito, D. Carlos.  
 Conde Soto, D. Luis.  
 Crespo Fernández, D. José.  
 Crespo Nieto, D. Francisco.  
 Cuadrado Hernández, D. Pelayo.  
 Cuadrillero Araújo, D. Antonio.  
 Cuenca Monteagudo, D. Dámaso.  
 Curtom Hoya, D. Miguel.

## CH

Chamorro Herrero, D. Eufrasio.  
 Chaves Doncel, D. Faustino.  
 Chumilla Pérez, D. Lorenzo.

## D

Dapena Eyre, D. Juan Bautista.  
 Dapena Pifeiro, D. Antonio.  
 Delgado Gómez, D. Eugenio.  
 Delgado Pemartín, D. Fernando.  
 Delgado Sáez, D. Emilio.  
 Díaz Fernández, D. Jerónimo.  
 Díaz Rodríguez, D. Antonio.  
 Díez Díez, D. Joaquín.  
 Díez Garro, D. Mario.  
 Dios Mosquera, D. Francisco.  
 Dolset Chumillas, D. Francisco.  
 Dolset Chumillas, D. Luis.

## E

Enríquez Miguel, D. Enrique.  
 Escalante Gallego, D. Florentino.  
 Escarpa Guerra, D. Emilliano.  
 Escobar Cacharro, D. Ricardo.  
 Escudero Carvallo, D. David.  
 España García, D. Manuel.  
 Espín Ortiz, D. Francisco.  
 Espina Santos, D. Manuel.  
 Estudillo Díaz, D. Juan.

## F

Fernández Alfonso, D. Pedro.  
 Fernández Alvarez, D. Jesús.  
 Fernández-Burriel Strauch, D. Leopoldo.  
 Fernández Cachón, D. Raúl.  
 Fernández Campos, D. Antonio.  
 Fernández Díaz, D. José.  
 Fernández Freire, D. Avelino.  
 Fernández García, D. Benedito.  
 Fernández Gómez, D. Angel.  
 Fernández González, D. Agustín.  
 Fernández Lajos, D. Isaac.  
 Fernández López, D. Ambrosio.  
 Fernández de Moya González de Lara don Diego.  
 Fernández Pérez, D. Joaquín.  
 Fernández Ponce de León, D. Francisco.

Fernández de la Pradilla Serrano, don Joaquín.  
 Fernández Sánchez, D. Luis.  
 Fernández Sánchez Molins, D. Luis.  
 Fernández Sanz, D. José María.  
 Fernández-Valencia Matamoros, don Francisco.  
 Flores Vicente, D. Antonio.  
 Fraile Amelibia, D. Gonzalo.  
 Franco Arias, D. Federico.  
 Fuentes Soberón, D. Carlos de la.  
 Funes Ramos, D. Julio.

G

Galán Hidalgo, D. Pedro.  
 Galeano Aurellán, D. José.  
 Gañera Bautista, D. Pedro Antonio.  
 Galicia Alonso, D. Fabio.  
 Galmes Riera, D. Bernardo.  
 Gálvez Expósito, D. José.  
 Gallego Prieto, D. Enrique.  
 Gámez Rabaneda, D. Antonio.  
 Garceán Peñuelas, D. Guillermo.  
 García Abadía, D. Jesús.  
 García Alonso, D. Juan Antonio.  
 García Diaz, D. José.  
 García Gallego, D. Jacinto.  
 García Gil, D. Marcelino.  
 García Gómez, D. José.  
 García Lama, D. José.  
 García Mansilla, D. Félix.  
 García-Monje Romero, D. José.  
 García Olmedo, D. José.  
 García Palleiro, D. Evaristo Luciano.  
 García Perez del Río, D. Eugenio.  
 García Quiroga, D. Fidel.  
 García Ruiz, D. Vicente.  
 García Solana, D. Angel.  
 García Tello, D. José.  
 García Torralba, D. Antonio.  
 García Torres, D. Porfirio.  
 Garzón Barriuso, D. Gonzalo.  
 Garrido Escobar, D. Ramón.  
 Garrido López-Obrero, D. Manuel.  
 Gascón San Agustín, D. José María.  
 Gázquez Jiménez, D. José.  
 Gestoso Miguélez, D. Jerónimo.  
 Gómez Andrés, D. Aurelio.  
 Gómez Barbero, D. Juan Jesús.  
 Gómez-Bastero Ferrer, D. Antonio.  
 Gómez Castillo, D. Francisco.  
 Gómez Iniesto, D. Guillermo.  
 González Domínguez, D. José María.  
 González Navarro, D. Gonzalo.  
 González Olmedo, D. Amadeo.  
 González Pacheco, D. Ricardo.  
 González Puente, D. Angel.  
 González Salomón, D. Cayo.  
 Gordillo Aguilar, D. Manuel.  
 Gozalo Quintanilla, D. Francisco.  
 Granel Sánchez, D. Lorenzo.  
 Granero Pedrosa, D. Pedro.  
 Guerrero Arroquia, D. Manuel.  
 Guerrero Martínez, D. Manuel.  
 Guerrero Salguero, D. Francisco.  
 Guijarro San Pedro, D. Miguel Antonio.  
 Guitián Iglesias, D. Juan.

Gutiérrez Pablo, D. Juan.  
 Gutiérrez Palacios, D. Pedro.  
 Gutiérrez Romero, D. Federico.  
 H  
 Heras Martínez, D. Francisco de las.  
 Hernández González, D. Santiago David.  
 Hernández Lara, D. Claro Pablo.  
 Hernández Lara, D. Julián Manuel.  
 Hernández Lerumbe, D. Silvio.  
 Hernaitz Agejar, D. Severiano.  
 Hurtado Medina, D. José.

I

Ibañez Clavero, D. Ramón.  
 Iglesias González, D. José.  
 Iglesias Márquez, D. Antonio.  
 Izquierdo Agrelo, D. Fernando.  
 J  
 Jiménez Castro, D. Juan.  
 Jiménez Girón, D. Fernando.  
 Jiménez Mazuecos, D. Francisco.  
 Jiménez Ramos D. Manuel.  
 Jiménez Rodríguez, D. Ismael Victorino.  
 Jordán Solano, D. José María.  
 Juaniz Tapia, D. Luis.  
 Junquera Martín, D. Indalecio.

L

Lacasa Arina, D. Luis.  
 Lafuente Astrain, D. Alfonso.  
 Laguna Alvarez, D. Alfonso.  
 Lalindo Hoyos, D. Matias.  
 Largo Rodriguez, D. Eusiquio.  
 Latorre Recio, D. Ausencio.  
 León Gómez, D. José María.  
 León León, D. Rafael.  
 Liébana Serrano, D. Pedro.  
 Lizárraga San Martín, D. Pedro.  
 López Asensio, D. Apolinar.  
 López Gálvez, D. Francisco.  
 López Jimeno, D. Emilio.  
 López López, D. Prudencio.  
 López Melgarejo, D. Francisco.  
 López Ortega, D. José.  
 López Pardo, D. José.  
 López de Prado, D. Moisés.  
 López Sidro, D. José Manuel.  
 López Suárez, D. Angel.  
 López Torregrosa, D. Emilio.  
 López Verdes, D. Juan Antonio.  
 Lorenzo Sánchez de Antelo, D. Antonio.  
 Lubillo Vázquez, D. Santiago.  
 Luna Gallego, D. Francisco.

LL

Lluch Martínez, D. Manuel.  
 Llorente Monelo, D. Miguel.

M

Maillard Fernández, D. Manuel.  
 Maillo Mendoza, D. José María.  
 Maldonado Godo, D. Constancio.

Manfredi Cano, D. Domingo.  
 Mañas Carmona, D. José.  
 Marco Bueno, D. José Manuel.  
 Marco González, D. Manuel.  
 Marco Ruiz, D. José María.  
 Marcos Simón, D. Carlos.  
 Marquina Hidalgo, D. Cipriano.  
 Martín García, D. Marcelo.  
 Martín Guijo, D. José.  
 Martín Hernández, D. Manuel.  
 Martín Martín, D. Jesús.  
 Martín Moyano, D. Santos Julián.  
 Martín Reguera, D. Juan.  
 Martín Riera, D. Antonio.  
 Martín Ruiz, D. Antonio.  
 Martín Seco, D. Mauricio Benito.  
 Martín Viana, D. José León.  
 Martínez Arandilla, D. Rafael.  
 Martínez Camacho, D. Alfonso.  
 Martínez Gallego, D. Jerónimo.  
 Martínez García, D. Emilio.  
 Martínez García, D. Marcos.  
 Martínez López D. Rodolfo.  
 Martínez Rodríguez, D. Emilio.  
 Martos Trujillo, D. José Luis.  
 Mascaray Díaz, D. Manuel.  
 Masip Gómez, D. Vicente.  
 Maté García, D. Luis.  
 Mateo Sendino, D. Angel.  
 Matesanz Sanz, D. Adrián.  
 Matilla Marcos, D. Antonio.  
 Mayer Mon, D. Ricardo.  
 Mayo Rofso, D. Blas.  
 Mayoral Pardo, D. Fermín Deogracias.  
 Mediano Real, D. Luis.  
 Medinilla Hernández, D. Luis.  
 Megías Muñoz, D. Miguel.  
 Mella Cacheda, D. Manuel.  
 Merinero Pérez, D. Hilario.  
 Merino Pérez, D. Ginés.  
 Messa Bentz, D. Carlos.  
 Mielgo Rodríguez, D. Honorino.  
 Miñambres Ferreras, D. José.  
 Miranda Viñolo, D. Francisco.  
 Miró Pizá, D. Bartolomé.  
 Moar Vázquez, D. José María.  
 Molina Larre, D. Benigno.  
 Molina Plata, D. Domingo.  
 Molina de Valle, D. Ramón.  
 Monasterio Navarro, D. Angel.  
 Mongarro Satué, D. José María.  
 Monje Bravo, D. Basilio.  
 Montiel Caudin, D. Rafael.  
 Mor Escriche, D. Emilio.  
 Morales Mazo, D. Antonio.  
 Moreno García, D. José María.  
 Moreno Martínez, D. Juan.  
 Moreno Soto, D. Francisco.  
 Morillas Crespo, D. Manuel.  
 Moro Vigil, D. Juan.  
 Moscoso del Prado Martínez, D. José María.  
 Moya Amador, D. Francisco.  
 Mulero Palencia, D. Bernabé.  
 Muñoz Casco, D. José.  
 Muñoz Lillo, D. Nicolás.  
 Muñoz Rojero, D. Mariano.  
 Muñoz Torquemada, D. Daniel.  
 Mustielles Morales, D. Vicente.

## N

Nadal Bailón, D. Antonio.  
 Navalón Fernández, D. Luis María.  
 Navarro García, D. Luis.  
 Nebot Soldán, D. José María.  
 Negrete Arroyo, D. Gonzalo.  
 Negro García, D. Ramiro.

## O

O'Callaghan Pons, D. Luis.  
 Oliva Caro, D. Luis de la.  
 Orobi Catusas, D. Francisco.  
 Ortega Martín, D. Antonio.  
 Ortega Mazuecos, D. Adolfo.  
 Orti Roig, D. José Joaquín.  
 Osoez Echandi, D. Manuel.  
 Ontón González, D. José.

## P

Pacios López, D. Arsenio.  
 Padulles Tarruella, D. Juan.  
 Palacios Gutiérrez, D. Anselmo.  
 Palacios Baróna, D. Pedro.  
 Palanzuela Trullo, D. José Miguel.  
 Palomino de Lucas, D. Luciano.  
 Paniagua Fernández, D. Lorenzo.  
 Paniagua Pérez, D. Antonio.  
 Pardo Maestre, D. Luis María.  
 Pardo Núñez, D. Manuel.  
 Pardo Peralta, D. José María.  
 Pardo Rojo, D. Jesús.  
 Parga Infante, D. Ignacio.  
 Pastor Soto, D. Antonio.  
 Paz Antelo, D. José.  
 Pece Muñoz, D. José María.  
 Peláez Sáez, D. Fernando.  
 Pelayo Ruiz, D. Antonio.  
 Pelayo y Sánchez de Molina, D. Ramón.  
 Peñalosa Ramos, D. Luis.  
 Pereira Hervello, D. Antonio.  
 Pérez Andaluz, D. Mariano.  
 Pérez Calzada, D. Angel.  
 Pérez Cambeses, D. José.  
 Pérez Ferreiro, D. Manuel.  
 Pérez González, D. Juan Pedro.  
 Pérez Lagares, D. Joaquín.  
 Pérez Molina, D. Fernando.  
 Pérez Moya, D. Manuel.  
 Pérez Robles, D. Manuel.  
 Pérez Rodríguez, D. Miguel.  
 Pineda Gálvez, D. Manuel.  
 Polón Oloriz, D. Luis.  
 Portillo Arijá, D. Julio.  
 Portillo Irurzum, D. Ezequiel del.  
 Portillo Miñarro, D. Emilio.  
 Porro Francisco, D. Octaviano.  
 Prada Campelo, D. Eulogio.  
 Prada Canillas, D. Luis.  
 Prada Rodríguez, D. Julio César.  
 Pradas Lahoz, D. Angel.  
 Prats Furio, D. Francisco.  
 Prieto López, D. Miguel.  
 Prieto Sastre, D. Antonio.  
 Puello Novo, D. Pedro.  
 Pulido Benjumea, D. José.

## Q

Quintero y Sáez de Sicilia, D. Antonio.  
 Quirós Torres, D. Pedro.

## R

Ramallo Rodríguez, D. Manuel.  
 Ramas Torrubia, D. José María.  
 Ramírez Sánchez, D. Manuel.  
 Ramírez Sánchez, D. Pablo.  
 Ramos Ayerro, D. Gabriel.  
 Ramos Muñoz, D. Francisco.  
 Raposo Montero, D. Rafael.  
 Real Esteban, D. Julio.  
 Reding Marín, D. Julio.  
 Redondo Revilla, D. Epifanio.  
 Regalado Rodríguez, D. Carlos.  
 Reina Jiménez, D. Miguel.  
 Revuelta Páez, D. Gerardo.  
 Rivelles Barrachina, D. José.  
 Ricart Meseguer, D. Salustiano.  
 Rico Márquez, D. Rafael.  
 Rincón García, D. Feliciano.  
 Río Ferrero, D. Juan del.  
 Ripoll Sánchez, D. Enrique.  
 Rivera Pérez, D. Francisco.  
 Rivaya Riaño, D. Benjamín.  
 Robles Alonso, D. Bernardo José.  
 Roche Lahoz, D. Pascual.  
 Rodríguez Carpio, D. Juan Antonio.  
 Rodríguez Carrascosa, D. Basilio.  
 Rodríguez Fernández, D. Sabino.  
 Rodríguez Fuentes, D. Julián.  
 Rodríguez Lasala, D. Rafael.  
 Rodríguez Miguel, D. Ernesto.  
 Rodríguez Palombi, D. Luis.  
 Rodríguez Pérez, D. Mamerto.  
 Rodríguez Rodríguez, D. Bernardino.  
 Rodríguez Rodríguez, D. José.  
 Rodríguez Rodríguez, D. Silo.  
 Rodríguez Salinas, D. Francisco.  
 Roldán Sánchez, D. Victoriano.  
 Romeró Claverol, D. Agustín.  
 Romeró Moreno, D. Juan Luis.  
 Romero Pérez, D. Pedro.  
 Rosa Fernández, D. Agapito.  
 Rubio Fernández, D. Pablo.  
 Rubio López, D. José.  
 Ruiz Pablo, D. Indalecio.  
 Ruiz Moral, D. Salvador.  
 Ruiz Pérez, D. Antonio.  
 Ruiz de la Torre Vergasa, D. José Antonio.  
 Rullán Soler, D. Ricardo.

## S

Sáenz de Miera Zapico, D. Jesús María Darío.  
 Sáez Vicario, D. José María.  
 Saiz Martínez, D. Fernando.  
 Salaya Alvarez, D. Fernando.  
 Salgado Taboada, D. José.  
 Salguero Ubeda, D. Antonio.  
 Salmerón Galán, D. Francisco.  
 Salto Herráiz, D. Francisco.  
 Salvatella Gago, D. Rafael.  
 Sánchez Caamaño, D. Francisco.

Sánchez Díaz, D. Domingo.  
 Sánchez Herrera, D. Rafael.  
 Sánchez Leyva, D. Luis.  
 Sánchez Oviedo, D. Virgilio.  
 Sánchez Pérez, D. Sebastián.  
 Sánchez Rodríguez, D. Gregorio.  
 Sánchez Santos, D. Juan.  
 San Faustino Garrido, D. Octavio de.  
 San Juan Turíño, D. José.  
 Santamaría Ferrero, D. Juan José.  
 Santana Llorca, D. Francisco.  
 Santiago Molina, D. Manuel.  
 Santiago Seco, D. José.  
 Santos Delgado, D. Alicia.  
 San Vicente Ara, D. Antonio.  
 Sanz Arranz, D. Pedro.  
 Sanz Peral, D. Teodoro.  
 Sariñena Díaz, D. Jesús.  
 Segura Calvo, D. José.  
 Segura Plaza, D. Tomás.  
 Serrano Galván, D. Francisco.  
 Serrano Guzmán, D. Luis.  
 Serrano Ortiz, D. José.  
 Serret Tena, D. Froilán.  
 Sevillano Andrés, D. José María.  
 Sierra Muñoz, D. Guillermo.  
 Silva Iglesias, D. Ramón.  
 Simón Betancourt, D. Antenor.  
 Simón Sánchez, D. Gonzalo.  
 Simón Telles, D. Miguel.  
 Solano Rodríguez, D. Francisco.  
 Soler Gatnáu, D. Isidro.  
 Solís Alonso, D. Lorenzo.  
 Solla Lage, D. José.  
 Soria Medina, D. Francisco.  
 Soto García, D. José.

## T

Tabares González, D. Julián.  
 Taboada Platas, D. Gonzalo.  
 Tamayo Vian, D. Juan.  
 Tejedor Fernández, D. Jesús.  
 Tejerina Fernández, D. Baltasar.  
 Thuillier Pina, D. Jorge.  
 Tijero de Vega, D. Félix.  
 Tirado Urdiales, D. José.  
 Torca Mínguez, D. Manuel.  
 Tortajada Herrero, D. José.  
 Torre Basurto, D. Baldomero de la.  
 Torre Hueso, D. Antonio de la.  
 Torreblanca Martín, D. Luis.  
 Touceda Fontenla, D. Benigno.  
 Travieso Díez, D. Manuel.  
 Trujillo Morillas, D. José.  
 Turrado Crespo, D. Joaquín.

## U

Uceta Fernández, D. Eduardo.  
 Urbano Campmany, D. José.

## V

Valdivielso Pérez, D. Luis.  
 Valverde Prádanos, D. Justiniano.  
 Vallejo Pérez, D. Francisco.  
 Varela Rodríguez, D. José.  
 Vázquez Gandulló, D. Rogelio.

Vázquez Richart, D. Carlos.  
 Vegas Hernández, D. Santiago.  
 Vergara González, D. Fernando.  
 Vernetta Villalba, D. Luis.  
 Vicario Grajal, D. Laurentino.  
 Vicent Vinaixa, D. Vicente.

Vicente Arroyo, D. Desiderio.  
 Vieites Barba, D. Celestino.  
 Vila Feixó, D. Luis.  
 Villa Rozas, D. Luis.  
 Villar de la Fuente, D. Manuel.  
 Villar Sanabria, D. Francisco.

Villasante Calzado, D. Antonio.  
 Villaverde Presa, D. Daniel.  
 Villuendag Moras, D. Gabriel.  
 Madrid, 11 de diciembre de 1941.—  
 El Director general.—P. D., el Secretario general, M. Rodrigo.

Relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo General de Policía que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de esta Dirección, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, correspondiente al día 7 de septiembre de 1941, y que deberán practicar el primer ejercicio

Con la documentación completa y a falta de abono de los derechos de examen y reconocimiento médico

**A**

Abalos Pérez, D. Manuel.  
 Adámez García, D. Andrés.  
 Aguilera de la Rosa, D. Antonio.  
 Alcalde Gofín, D. Francisco.  
 Alexandre López, D. Isidoro.  
 Alonso Castrillo, D. Agustín.  
 Alonso Estévez, D. Santiago.  
 Alonso Fernández, D. Francisco.  
 Alonso Rodríguez, D. Antonio.  
 Alvarez Guerrero, D. Aurelio.  
 Amado Pérez, D. José.  
 Andrés del Corral, D. Carlos.  
 Andrés González, D. Gregorio.  
 Antolín Alvarez, D. Dionisio.  
 Arcos Palacios, D. Benito.  
 Arenas Ruiz de Valdivia, D. Antonio.  
 Arranz Cesteros, D. Gerardo.  
 Arribas Salaverri, D. Fausto.  
 Arroyo Lázaro, D. Carlos.  
 Aser Alvarez Novoa, D. Manuel.  
 Ayesa Zuza, D. Silverio.

**B**

Balaguer Ruitort, D. José.  
 Bañuelos Díez, D. Federico.  
 Barbé Lledó, D. Vicente.  
 Barcia Longueira, D. José.  
 Barrau Prades, D. Jesús.  
 Barreal López, D. Manuel.  
 Bayón Martín, D. Siro.  
 Benítez Aragón, D. Salvador.  
 Betanzos Acuña, D. Antonio.  
 Blanco Alvarez, D. Manuel.  
 Blanco Gutiérrez, D. Adolfo.  
 Blanco Ramos, D. Manuel.  
 Bocanegra Briasco, D. Narciso.  
 Bornao Ninguella, D. José Andrés.  
 Burgos García, D. Félix.  
 Burón Ferrera, D. Cesáreo

**C**

Caamaño Piñeiro, D. Emilio.  
 Cadenas López, D. Manuel.  
 Calavia Arellano, D. Francisco.  
 Calderón López, D. Juan.  
 Calvo Fernández, D. Epifanio.  
 Camacho Ramírez, D. Filiberto.  
 Cano Sánchez, D. Víctor.  
 Cañameras Ferán, D. Miguel.  
 Caparrós Infante, D. Manuel Antonio.  
 Carabía Sánchez, D. Julio Baidomero.  
 Carbajo Fernández, D. Felipe.

Caro Lozano, D. Juan.  
 Carracedo Benito, D. Daniel.  
 Carracedo Pérez, D. Paulino.  
 Carrasco Villadóniga, D. Manuel.  
 Carretero Parada, D. José María.  
 Casado Valles, D. Delfín.  
 Casanova Fernández, D. Luis.  
 Castaño Cubeiro, D. Joaquín.  
 Castelló Tella, D. Agustín.  
 Castrillo Vadillo, D. Eugenio.  
 Cerón Martínez, D. José.  
 Cerro Rodríguez, D. Ignacio del.  
 Cloquell Cloquell, D. Baltasar.  
 Coarasa Orensanz, D. Esteban.  
 Colchero Caviño, D. Joaquín.  
 Collado Collado, D. Antonio.  
 Cristóbal Redondo, D. Santiago.  
 Cruz Pérez, D. Francisco.  
 Cruz Rodríguez, D. Hilario de la.

**D**

Deco Tallafigo, D. Francisco.  
 Delgado Albalá, D. Francisco.  
 Díaz Rivera, D. Manuel.  
 Díaz Rodríguez, D. Rafael.  
 Díez Ferrero, D. José.  
 Díaz Madroñero y López de Pablo, don Francisco.  
 Díaz Martínez, D. Alfonso.  
 Díez Alonso, D. Melecio.  
 Díez Díez, D. Félix.  
 Díez González, D. Valeriano.  
 Díez Mateo, D. Florentino.  
 Domingo Jimeno, D. Gabriel.  
 Domínguez Alvarado, D. Rafael.

**E**

Echevarría Aranguren, D. Manuel.  
 Elrío Rivares, D. Gregorio.  
 Ericc Garrín, D. Francisco.  
 Esquinas Pasalodos, D. José.  
 Esteban Guajardo, D. Lucas.  
 Evangelista Tapias, D. José.

**F**

Falagán Martínez, D. Sigfredo.  
 Falantes Moreno, D. José María.  
 Fanlo Gil, D. Ramón.  
 Félix de Vargañas de Diego, D. José María.  
 Fernández Domínguez, D. Juan.  
 Fernández Fernández, D. José.  
 Fernández Gabaldón, D. Jesús.

**G**

Fernández García, D. Juan Manuel.  
 Fernández González, D. Juan Antonio.  
 Fernández López, D. Jacinto.  
 Fernández López, D. José Manuel.  
 Fernández Martínez, D. Antonio.  
 Fernández Morales, D. Bernardo.  
 Fernández Rivera, D. Bernardino.  
 Fernández Valbuena, D. Federico.  
 Ferrer Martínez, D. José.  
 Ferreras Carnero, D. Antonio.  
 Ferreras García, D. Julián.  
 Figueras Maseró, D. Antonio.  
 Figuerda Jiménez, D. Agustín.  
 Floriano Olledo, D. Daniel.  
 Fresneda Gutiérrez, D. César Luis.

Gago Morán, D. Santos.  
 Gajate Amparo, D. Andrés.  
 Gallego Rodríguez, D. Francisco.  
 Gallego Rodríguez, D. Martín.  
 Gamarra González, D. Mariano.  
 Gamba Rodríguez, D. Isidro.  
 García Campo, D. Félix.  
 García Correa, D. Diego.  
 García Crespo, D. Cástor.  
 García Decué, D. Manuel.  
 García Díez, D. Evaristo.  
 García García, D. Angel.  
 García García, D. José.  
 García González, D. Natalio.  
 García Huete, D. Antonio.  
 García Izquierdo, D. Juan.  
 García Liébana, D. Eduardo.  
 García López, D. Rafael.  
 García Lora, D. Manuel.  
 García Lorenzo, D. Francisco.  
 García de Miguel, D. Andrés.  
 García Pérez, D. José Ramón.  
 García del Río, D. José.  
 García Sánchez, D. Juan Antonio.  
 García Suárez, D. Juan Antonio.  
 García Vázquez, D. Francisco.  
 Garduño Chaves, D. Angel.  
 Gatón Mollado, D. Restituto.  
 Gil Roy, D. Valentín.  
 Gómez Bocos, D. Anastasio.  
 Gómez García, D. Higinio.  
 Gómez García, D. Recaredo.  
 Gómez Gaveiro, D. Antonio.  
 Gómez Laso, D. Casimiro.  
 Gómez Márquez, D. Bernabé.  
 Gómez Pinilla, D. Angel.  
 Gómez Tobío, D. Darío.  
 Gómez Vivas, D. Antonio.

González Alvarez, D. David.  
 González Fernández, D. Matías.  
 González García, D. Carlos.  
 González García, D. Florencio.  
 González García, D. Jerónimo.  
 González Gil, D. Fernando.  
 González González, D. Juan.  
 González Brandín, D. Porfirio.  
 González Hermida, D. Benigno.  
 González Iglesias, D. Bienvenido.  
 González Lombardero, D. Francisco.  
 González Lombardero, D. Matías.  
 González Lucas, D. Antonio.  
 González Martín, D. Gonzalo.  
 González Martínez, D. Francisco.  
 González Ortiz, D. Francisco.  
 González Peña, D. Patricio.  
 González Pérez, D. Luis.  
 González Soto, D. Jenaro.  
 Gracia Sancho, D. Armando.  
 Granados García, D. José.  
 Guede Castro, D. Vicente.  
 Güell Miró, D. Jaime.  
 Guerrero García, D. José.  
 Guerrero Milla, D. Antonio.  
 Gurucharri Garnica, D. Alfredo.  
 Gutiérrez García, D. Isidoro.

H

Heras Abad, D. Luis.  
 Hernández Alonso, D. Tomé.  
 Hernández Jaén, D. Ceferino.  
 Hernández León, D. Santiago.  
 Hernández Onecha, D. Ladislao.  
 Herrera Morillas, D. Juan.  
 Herrera Pineda, D. Eloy.  
 Herrero Muñoz, D. Jesús.  
 Herrero Ramos, D. Cayo.  
 Hidalgo Ruiz, D. Nicolás.  
 Hinojal Moyano, D. Emilio Tomás.  
 Holgado Galeano, D. Emilio.

I

Ibáñez Salazar, D. Clemente.  
 Ibars Saura, D. José.

J

Jalón de la Puente, D. Julián.  
 Jara Roca, D. José.  
 Jaramillo Jaramillo, D. Jesús.  
 Jiménez Cebrián, D. Ovidio.  
 Jiménez Pérez, D. Pedro.  
 Jiménez Rodríguez, D. Nemesio.

L

Lacalle Hueto, D. Angel.  
 Lafuente Martínez, D. Domingo.  
 Lara Abad, D. Restituto.  
 Latorre Latorre, D. José.  
 León Pajares, D. Juan.  
 Liste Cendal, D. Ramón.  
 Lizárraga Fernández, D. José.  
 López Alvarez, D. José Antonio.  
 López Bruzos, D. José.  
 López Cuevas, D. Enrique.  
 López Fernández, D. Joaquín.

López López, D. José.  
 López López, D. Ramón.  
 López Ortiz, D. José.  
 López Zárate, D. Fernando.  
 Lorenzo Fernández, D. Benedicto.  
 Lorenzo Montero, D. Demetrio.

LL

Llorente Barrios, D. Florentino.

M

Macías Cabas, D. Julián.  
 Macías Pérez, D. Agustín.  
 Maestre Roza, D. Julio.  
 Maicas Saz, D. Elías.  
 Manjón Benavides, D. Antonio.  
 Manso Monjas, D. Bibiano.  
 Manzanares Nieto, D. Wenceslao.  
 Marcos Hernández, D. José.  
 Marín Pujol, D. Juan.  
 Marsical Sáez, D. Nicolás.  
 Marina Munguira, D. Uldarico.  
 Márquez Hernández, D. José.  
 Martín Carmona, D. Antonio.  
 Martín Dieste, D. Ernesto.  
 Martín García, D. Juan Francisco.  
 Martín Hernández, D. Juan.  
 Martín López, D. Norberto.  
 Martín Martínez, D. Fausto.  
 Martín Clea, D. Elías.  
 Martín Torres, D. Antonio.  
 Martínez de la Cal, D. Tersicio.  
 Martínez Delgado, D. Antonio.  
 Martínez López, D. Francisco.  
 Martínez López Mullor, D. Francisco.  
 Martínez Méndez, D. Estanislao.  
 Martínez Navas, D. Nicolás.  
 Martos Reyes, D. Juan.  
 Martínez Rubio, D. Adolfo.  
 Marruecos Boya, D. Antonio.  
 Más Arbona, D. Juan.  
 Mata Martínez, D. Luis.  
 Mata Pinilla, D. Anastasio.  
 Mateo Bueno, D. Félix.  
 Mateos Vicente, D. Felipe.  
 Mateosanz Frias, D. Felipe.  
 Medina Bravo, D. José.  
 Megías Soteras, D. Antonio.  
 Méndez Huertas, D. Antonio.  
 Merino Mateos, D. Manuel.  
 Miguel de la Fuente, D. Gerardo.  
 Miguel Miguel, D. Vicente.  
 Mijangos Herranz, D. Antonio.  
 Miranda Fernández, D. Román.  
 Montero García, D. Antonio.  
 Montilla Morente, D. Eduardo.  
 Montoro Navarro, D. Francisco.  
 Montserrat Astrie, D. Jesús.  
 Moral Rodríguez, D. Santiago.  
 Morales Prieto, D. Julio.  
 Morán Morán, D. José.  
 Moratalla Santón, D. Francisco.  
 Moreno Liadó, D. Luis.  
 Morillo Bragado, D. Feliciano.  
 Mosquera Cascón, D. Manuel.  
 Muñoz Sosa, D. Ramón.  
 Muñoz Hidalgo, D. José.  
 Muñoz Martínez, D. Santos.  
 Muñoz Quiroga, D. Joaquín.

N

Nanclares Muga, D. Alberto.  
 Navarro Garriga, D. José María.  
 Nieva Ruiz, D. Julián.  
 Nistal García, D. Leovigildo.  
 Núñez Fernández, D. Bautista.  
 Núñez Martín, D. Elio.

O

Oliván Estaun, D. Antonio.  
 Oliver Lombilla, D. Demetrio.  
 Ordóñez Pérez, D. Serapio.  
 Ortega Salamanca, D. Miguel.  
 Ortiz Santana, D. Dionisio.  
 Otero Santos, D. Bautista.

P

Pájaro Peña, D. Juan.  
 Palacio Gavín, D. Sixto.  
 Palacio Caixa, D. Francisco.  
 Palenzuela Pérez, D. Feliciano.  
 Pan Viqueira, D. José.  
 Pastor Pérez, D. Francisco.  
 Peña Fernández, D. Amando.  
 Peña Fernández, D. Juan.  
 Pereira Vázquez, D. José.  
 Pérez Domínguez, D. Rogelio.  
 Pérez Martínez, D. Justiniano.  
 Pérez Pérez, D. Mariano.  
 Pérez Pinilla, D. Antonio.  
 Pérez Revilla, D. Cristino.  
 Piedad Campos, D. Simplicio.  
 Planas Llovet, D. Joaquín.  
 Prat Millat, D. José.  
 Presa Pérez, D. Leopoldo de la.  
 Presas Martínez, D. Lorenzo.  
 Puente Alonso, D. Florencio de la.

Q

Quintana Rogí, D. José Antonio.

R

Rabadán Pérez, D. Andrés.  
 Ramírez Ruiz, D. Antonio.  
 Ramos Martínez, D. Francisco.  
 Rebolledo Fernández, D. Félix.  
 Redondo Hidalgo, D. Francisco.  
 Regueiro Garaloces, D. Fernando.  
 Reina Lago, D. Miguel.  
 Requejo Chimeno, D. José Luis.  
 Rey Agulleiro, D. Juan.  
 Rey Calaza, D. Pedro.  
 Reyes Hernández, D. Antonio.  
 Riera Cardona, D. Juan.  
 Río Capellán, D. Eduardo del.  
 Rocha Sánchez, D. Miguel de la.  
 Rodríguez Arias, D. José.  
 Rodríguez Baña, D. José Manuel.  
 Rodríguez Beimejo, D. Ramón.  
 Rodríguez Duro, D. Ramiro.  
 Rodríguez Fernández, D. Bernardino.  
 Rodríguez Martín, D. Francisco.  
 Rodríguez Sardón, D. Basilio.  
 Rodríguez Vaquero, D. Gonzalo.  
 Ropero Alonso, D. Alvaro.  
 Ruiz Alvarez, D. Eliseo.

Ruiz Gallo, D. Alfonso.  
Ruiz Pinilla, D. Casimiro.  
Ruiz Ruiz, D. Manuel.

**S**

Sacristán Aguado, D. José.  
Salcedo Robles, D. Manuel.  
Sánchez Martínez, D. José María.  
Sánchez Roche, D. Francisco.  
Sánchez Rodríguez, D. Antonio.  
Sánchez Sánchez, D. Francisco.  
Sánchez Varela, D. José María.  
Santiago González, D. Faustino de.  
Santos Delgado, D. Mariano de.  
Santos Prieto, D. Emiliano.  
Sanz Sanz, D. Luis.  
Segura de la Poza, D. Agustín.  
Seijas Iglesias, D. Benito.  
Serrano Buezo, D. Víctor.  
Serrano Lafuente, D. Fausto.  
Sierra Hernández, D. Arturo.  
Soler Rodríguez, D. Angel.

Solis Alonso, D. Francisco Javier.  
Suazo Heredia, D. Fernando.  
Villalmanzo González, D. Francisco.  
Viqueira Iglesias, D. Clemente.

**T**

Tapia García, D. Luis.  
Toledano Andrés, D. Vicente.  
Tornero Fonseca, D. Ramón.  
Trigas Fernández, D. Ernesto.  
Trinidad Gil, D. Francisco.

**U**

Ubeda Jiménez, D. Manuel.  
Urive-Echeverría Yaven, D. Vicente.

**V**

Val Biarge, D. Balbino.  
Valcarlos García, D. Epigmenio.  
Valdajos Prada, D. Laurentino.  
Valdivia Soto, D. José.

Valerio Zurro, D. Julio.  
Valles Lovera, D. Manuel.  
Vázquez Fernández, D. Augusto.  
Vecino Lozano, D. Domingo.  
Vergara Palacios, D. Luis.  
Villa Torras, D. Tomás.  
Villa Molero, D. Juan.

**Z**

Zarzo de Molina, D. Manuel.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.  
El Director general, P. D., el Secretario general, M. Rodrigo.

(Continuará)

(Secretaría Técnica)

*Relación nominal del personal del Cuerpo de Policía Armada que, como resolución a expediente depurativo, ha sido sancionado con la separación.*

Jaime Omedes García	3-11-1941	Rafael Reinoso Obregón	12-11-1941
Antonio Barquero Jurado	3-11-1941	Fermin Vega Gómez	12-11-1941
Mateo Pereiro Alcalde	6-11-1941	Francisco Beltrán Rodríguez	12-11-1941
Lino Láinez Montero	6-11-1941	Ricardo Andreu Alfonse	13-11-1941
Vicente Casas Tataret	6-11-1941	Francisco Vilella García	13-11-1941
Francisco López Piñera	6-11-1941	Miguel Delgado Huertas	13-11-1941
Marcelino González García	7-11-1941	Antonio Such Meliá	13-11-1941
Francisco Sánchez López	7-11-1941	Porfirio Vicente de Dios	14-11-1941
Juan Ortuño López	7-11-1941	Bonifacio del Río Dorado	14-11-1941
José Durán Sánchez	8-11-1941	Miguel Pilar Arcones	14-11-1941
Inocencio Sánchez Gómez	8-11-1941	Antonio Rodríguez Barberán	14-11-1941
Antonio Rodríguez Alvarez	8-11-1941	José Martínez López	14-11-1941
Justo de las Heras Hernández	8-11-1941	Teodosio Rloja Rioja	14-11-1941
Daniel Rubio Rubio	8-11-1941	Angel Bedera Fuentes	15-11-1941
José Bayo Cruz	8-11-1941	Timoteo Alvarez Fernández	17-11-1941
Leandro Campillo García	8-11-1941	Francisco Blasco Peña	3-11-1941
Isidoro Padin Fernández	8-11-1941	Vicente Luna Richart	15-11-1941
Abdón Prieto Sandoval	8-11-1941	Isidro Castillo Mauricio	18-11-1941
Antonio Avilés Martínez	8-11-1941	Severiano Costa Sánchez	11-11-1941
Sixto Gómez Rodríguez	8-11-1941	Francisco Ballesteros Guindo	15-11-1941
Ricardo Aldama Campomar	8-11-1941	Juan Alonso Sánchez	17-11-1941
Eduardo Alcalá Novenza	8-11-1941	Guzmán Díez Mayo	17-11-1941
José Cuadrado Uzarraga	8-11-1941	José Fornés Arbiol	17-11-1941
Vicente Florenciano Carrazoni	8-11-1941	Emeterio López Martínez	15-11-1941
Germán de Lera Bravo	10-11-1941	Luis Lul Vives	15-11-1941
Antonio Fernández Carrasco	10-11-1941	José Doblado Cerdeña	8-11-1941
Corallo Alaminos Cortés	10-11-1941	Francisco Fernández Gres	8-11-1941
Viriato Moreno Peláez	10-11-1941	Juan Portillo León	8-11-1941
Julio Casado Figuel	11-11-1941	José Jiménez Boluda	15-11-1941
José Lázaro Paris	11-11-1941	Antonio Santiago Giménez	8-11-1941
Enrique Ballón Maestro	11-11-1941	Emeterio Monllor García	18-11-1941
Pedro Amorós Rubio	11-11-1941	José García Martínez	15-11-1941
José Rodríguez Pérez	11-11-1941	Juan González Vázquez	18-11-1941
Eusebio Escutiá Sáez	11-11-1941	Emilio Núñez Díaz	20-11-1941
Fulgencio Valera Teruel	11-11-1941	Victorio Martín Gómez	19-11-1941
Vicente Pérez Candela	11-11-1941	Bernabé Orellana Martel	20-11-1941
Valeriano Conderana Monedero	11-11-1941	Manuel Rodríguez Méndez	20-11-1941
José Belda Serrano	11-11-1941	José Marcilla Buñuel	20-11-1941
Mariano Ramírez Hidalgo	11-11-1941	Enrique Moltó Bosch	20-11-1941
José Sánchez Sánchez	11-11-1941	Jaime Juan Vicens	21-11-1941
Gregorio Aragón Ruiz	12-11-1941	Martín Martínez García	22-11-1941
Pablo Abad Arroyo	12-11-1941	José Cazón Lamas	22-11-1941
José María Vega Rodríguez	12-11-1941	Pedro Manuel Cantabella	22-11-1941

Andrés Marín Miralles .....	22-11-1941	Román González Hernández .....	25-11-1941
Vicente Herrera Canales .....	22-11-1941	Sebastián Fernández Buitrago .....	25-11-1941
Manuel Pérez Mariner .....	22-11-1941	Francisco Paco Padilla .....	25-11-1941
Cándido Dávila Torres .....	22-11-1941	Francisco Martínez Cerdán .....	25-11-1941
Joaquín Lanchazo Parra .....	28-11-1941	Alfonso Fernández Pérez .....	25-11-1941
Albino Vales Rodríguez .....	28-11-1941	Macario Delgado Aguado .....	25-11-1941
José García Faraco .....	25-11-1941	Lisardo Grimaños Benavente .....	25-11-1941
José García García .....	27-11-1941	Aurelio Casas Cubas .....	25-11-1941
José Perdiz Salgado .....	24-11-1941	Eduardo Creixell Monlleu .....	26-11-1941
Julián Ferreiro Roldán .....	25-11-1941	Vicente García García .....	26-11-1941
Isidro Vicente Espinel .....	24-11-1941	José Martín Bielsa .....	26-11-1941
Gregorio Rodríguez Amora .....	24-11-1941	Alberio Rabadán Roche .....	28-11-1941
José Pedra Matéu .....	25-11-1941	Antonio Pascual Mora .....	27-11-41
José Pascual Grau .....	25-11-1941		
Manuel García Ubaladas .....	25-11-1941		

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El Director general, P. A., El Secretario general, M. Rodrigo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)**

*Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eulalia Alvarez Sanz, María Cruz García Comendador y María Pilar Montalvo Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Petra Sanz Ollero y Victoria Rodríguez Cadenas, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.—P. O., E. Quijada.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores que se citan.*

(82)

Por doña Hortensia Araoz y de Varona, domiciliada en Madrid, calle Manuel Silvela, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior, al 4 por

100, con impuesto: Serie F, número 6.673. Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1926: Serie A, números 3.749 al 55; Serie A, números 3.746 y 47; serie B, números 585 al 88; serie C, número 332. Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto: Serie A, números 1985 al 91; serie B, números 762 al 764; serie C, números 621 al 624. Por un importe total de 100.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

5 237-X

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Rectificación a la resolución en que se autorizaba ampliar la industria de «Herederos de Ramón Múgica»*

Habiéndose padecido error en la redacción de la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 323 de fecha 19-11-41, se inserta de nuevo debidamente rectificadas:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Herederos de Ramón Múgica en solicitud de autorización para ampliar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria

ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma:

Autorizar a Herederos de Ramón Múgica para ampliar la sección de construcción de vagones cisternas de su fábrica con la instalación de dos máquinas para la fabricación de los fondos de tanques y cisternas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone, la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

Concediendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero último para la provisión de la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Esta Subsecretaría ha acordado abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de instancias en el Registro General de este Ministerio, en las mismas condiciones de la anterior convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Concediendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar

parte en el concurso-oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero último para la provisión de la plaza de Profesor titular de «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Esta Subsecretaría ha acordado abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, en las mismas condiciones de la anterior convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
10.504	140.000	Madrid	Madrid	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Valencia
16.905	75.000	Madrid	Barcelona	Madrid	Ciudad Real	Bilbao
32.326	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
3.580	2.000	Palma de Mallorca	Burgos	San Sebastián	Castellón	La Coruña
26.136	2.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
9.995	2.000	Madrid	Barcelona	Línea de la Concepción	Oviedo	Berja
6.669	2.000	Los Barrios	Barcelona	Madrid	Madrid	Valladolid
20.169	2.000	Martos	Barcelona	Melilla	Sevilla	Madrid
29.922	2.000	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
27.082	2.000	Vejer de la Frontera	Palma de Mallorca	Granada	Sevilla	Madrid
10.982	2.000	Vigo	Avila	Barcelona	Vigo	Madrid
7.779	2.000	Madrid	Santa Cruz de Tenerife	Barcelona	Madrid	Zaragoza
7.854	2.000	Santiago de Compostela	Palma de Mallorca	Madrid	Jerez de la Frontera	Madrid

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

Madrid, 12 de diciembre de 1941

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1941

Ha de constar de una serie de 65.000 billetes, a 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 100 pesetas; distribuyéndose 89.817.000 pesetas en 10.265 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de .....	15.000.000
1 de .....	10.000.000
1 de .....	6.000.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.000.000
1 de .....	750.000
1 de .....	500.000
2 de 250.000 .....	500.000
3 de 150.000 .....	450.000
3 de 100.000 .....	300.000
5 de 75.000 .....	375.000
12 de 50.000 .....	600.000
20 de 25.000 .....	500.000
2.560 de 10.000 .....	25.600.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto .....	990.000
2 ídem de 150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al que obtenga el premio primero .....	300.000
2 ídem de 100.000 íd. íd., para los del premio segundo .....	200.000
2 ídem de 75.000 íd. íd., para los del premio tercero .....	150.000
2 ídem de 50.000 íd. íd., para los del premio cuarto .....	100.000
2 ídem de 27.000 íd. íd., para los del premio quinto .....	54.000
649 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	6.490.000
6.499 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	12.998.000
<b>10.265</b>	<b>89.817.000</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas, para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 65.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, Madrid, 30 de abril de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.